



**Gerencia Seccional III- Cali  
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Buenaventura  
Vigencia 2020**

**INFORME FINAL**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Auditora General de la República

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**  
Auditora Auxiliar

**DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**JOSÉ ANTONIO MEDINA VALENCIA**  
Gerente Seccional

Elder Alfredo González Lozano	Profesional Universitario Grado 02
Yuli Goreth Peralta Rodríguez	Profesional Universitario Grado 01
Laura Marcel Meneses Acevedo	Profesional Especializado Grado 03
Lina María Campillo García	Profesional Universitario Grado 02

**Auditores**

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.2.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la Cuenta Rendida .....</b>	<b>7</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.</b>	<b>Gestión Contable y Tesorería .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.</b>	<b>Gestión Presupuestal.....</b>	<b>15</b>
<b>2.3.</b>	<b>Proceso de Contratación .....</b>	<b>19</b>
<b>2.4.</b>	<b>Proceso de Participación Ciudadana.....</b>	<b>34</b>
<b>2.5.</b>	<b>Proceso Auditor de la Contraloría.....</b>	<b>40</b>
<b>2.6.</b>	<b>Procesos de Responsabilidad Fiscal.....</b>	<b>47</b>
<b>2.7.</b>	<b>Procesos de Jurisdicción Coactiva .....</b>	<b>533</b>
<b>2.8.</b>	<b>Proceso de Talento Humano.....</b>	<b>555</b>
<b>2.9.</b>	<b>Evaluación de Controversias Judiciales .....</b>	<b>588</b>
<b>2.10.</b>	<b>Control Fiscal Interno.....</b>	<b>59</b>
<b>2.11.</b>	<b>Atención de denuncias de control fiscal .....</b>	<b>61</b>
<b>2.12.</b>	<b>Evaluación al Plan de Mejoramiento.....</b>	<b>611</b>
<b>2.13.</b>	<b>Inconsistencias en la rendición de Cuenta .....</b>	<b>666</b>
<b>2.14.</b>	<b>Beneficios de control fiscal .....</b>	<b>70</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....</b>	<b>71</b>
<b>4.</b>	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>86</b>
<b>5.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>87</b>

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Buenaventura, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Distrital de Buenaventura, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2020) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

Comunicado el informe preliminar con radicado nro.20212150013913, del 27 de mayo de 2021, la Contraloría Distrital de Buenaventura allegó escrito de contradicción, mediante correo electrónico, recibido por la AGR bajo radicado Nro. 20212150008982 del 02 de junio de 2021. A continuación, se presentan los resultados definitivos del ejercicio auditor adelantado.

### 1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la entidad Contraloría Distrital de Buenaventura, a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

#### 1.1.1. Pronunciamiento sobre la Gestión de la Contraloría Distrital de Buenaventura Gestión contable y tesorería

#### 1.1.2. Gestión Contable y Tesorería

La gestión fue **Buena** se evidenció cumplimiento en las disposiciones contenidas en el marco conceptual del régimen de contabilidad pública y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y

normas técnicas relativas a las cuentas del activo, pasivo el patrimonio y con la integridad de las transacciones.

La tesorería recaudó el 91% de lo presupuestado, los pagos evaluados de acuerdo a la muestra se encontraron conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos siendo oportuna en los mismos.

La estructura de las cuentas y las transacciones fueron realizadas conforme a los principios de contabilidad pública, se evidenció un apropiado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, los estados financieros se presentaron conforme a lo establecido en las disposiciones del nuevo marco normativo a excepción de lo enunciado en el cuerpo de informe.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

### **1.1.3. Gestión Presupuestal**

Presentó **Buena** gestión, la planeación de los ingresos y gastos se realizó conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto del Distrito y el Decreto 111 de 1996.

La Contraloría cumplió con las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010, de la misma manera programó y ejecutó de acuerdo con las normas presupuestales de ingresos y gastos, el Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

### **1.1.4. Proceso de Contratación**

La Contraloría Distrital de Buenaventura, presentó una **Buena** gestión, en el proceso contractual, durante la vigencia 2020. La contratación estuvo orientada al cumplimiento del Plan Estratégico, y a la función misional de la Contraloría. Se evidenció que la contratación estaba contenida en el Plan Anual de Adquisiciones-PAA y hubo una debida supervisión de los actos contractuales. Si bien es cierto, se presentaron hallazgos de carácter administrativo, también lo es, que los mismos no dan lugar a que la calificación de su gestión sea diferente.

### **1.1.5. Proceso de Participación Ciudadana**

Se realizaron las actividades tendientes a la promoción y participación ciudadana;

no obstante, en los eventos en que la petición no es de competencia de la Contraloría, se informó al interesado dentro del término señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Excepto en dos requerimientos (773 y 876). La gestión fue **Buena**.

#### **1.1.6. Proceso Auditor de la Contraloría**

Evaluado el proceso auditor de manera integral, se concluye que la gestión adelantada por la Contraloría fue **Buena**, no obstante, lo anterior, fueron establecidas falencias susceptibles a mejora en aspecto como el incumplimiento al procedimiento interno del Proceso Auditor Código 20-19- Versión 07, Actividad Complementaria numeral 5. Plan de Mejoramiento y el artículo 6 de la Resolución 0167 del 22 de agosto de 2012.

#### **1.1.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal**

La AGR califica la gestión desarrollada por la Contraloría Distrital de Buenaventura en el proceso de responsabilidad fiscal como **Buena**.

No obstante, de la revisión efectuada a los procesos se evidenciaron algunas irregularidades tales como: deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado ya que tardan mucho tiempo desde que se recibe el antecedente para dar apertura del proceso, configuración del fenómeno jurídico de la caducidad dentro de un proceso, algunas inactividades procesales, riesgo de prescripción e irregularidades en la comunicación de la vinculación del garante. Pero de manera general, se pudo observar dentro de la revisión de la muestra, que los términos procesales se han cumplido dentro del trámite de los procesos.

#### **1.1.8. Proceso de Jurisdicción Coactiva**

La AGR califica la gestión desarrollada por la Contraloría Distrital de Buenaventura en los procesos de jurisdicción coactiva como **Buena**, no obstante que no se pudo tener acceso a todas las carpetas de investigación de bienes y medidas cautelares.

Sin embargo, se formuló una observación por incumplimiento en el término para el cobro persuasivo, toda vez que se incumple el término de un mes establecido en el artículo séptimo de la Resolución nro. 568 del 15 de noviembre de 2013, expedida por la Contraloría Distrital de Buenaventura para la etapa de cobro persuasivo. Pero de manera general, según lo que fue objeto de revisión, los procesos se encuentran al día.

### **1.1.9. Proceso Talento Humano**

La gestión fue **Buena**, se comprobó que las liquidaciones y pagos de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y retenciones generadas por sueldos se cancelaron de manera oportuna, no se evidenciaron intereses moratorios generados por las erogaciones en nómina.

Las liquidaciones por salarios y prestaciones se realizaron de conformidad a las disposiciones legales.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

### **1.1.10. Control Fiscal Interno**

La gestión del control fiscal Interno durante la vigencia 2020, obtuvo una evaluación del 93% con un nivel de riesgo de la calidad y eficiencia del CFI **Medio** con una gestión **Buena**, teniendo en cuenta la efectividad en los controles de los procesos de Tesorería, Presupuesto y Talento Humano y las debilidades en Contabilidad y Contratación.

La Entidad tiene procedimientos y controles establecidos para la protección de los recursos, los cuales garantizan una adecuada gestión fiscal y minimizan la probabilidad de que se genere riesgo de pérdida de recursos.

### **1.1.11. Plan de Mejoramiento**

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo efectividad del 81.81% (9 acciones cumplidas y efectivas), e ineffectividad del 18,19% (2 acciones incumplidas), se cumplió.

La gestión y resultados fue **Buena**, la Entidad tiene procedimientos y controles establecidos para la protección de los recursos, los cuales garantizan una adecuada gestión fiscal y minimizan la probabilidad de que se genere riesgo de pérdida de recursos.

Los recursos y los bienes de la entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros vigentes, los valores asegurados guardan pertinencia con el valor en libros de los activos amparados.

## 1.2. Pronunciamiento sobre la Cuenta Rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Distrital de Buenaventura correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de **87,7126** de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



---

**José Antonio Medina Vanegas**  
Gerente Seccional III

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de las cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden de conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución nro.533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y las diferentes modificaciones e instructivos.

El objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables, a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de la Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables

(Cifras en pesos)

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
<b>Activo (80%)</b>	<b>\$546.209.774</b>	Realizar análisis financiero al sistema contable de la Contraloría Distrital de Buenaventura, durante la vigencia 2020, con el fin de dictaminar la razonabilidad de los Estados Financieros de la misma y comprobar que la elaboración de éstos se encuentre de acuerdo con las normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, el Plan General y el Régimen de Contabilidad Pública, reglado por la Contaduría General de la Nación.
Efectivo y equivalentes al efectivo	42.029.069	
Cuentas por cobrar	250.307.789	
Propiedad planta y equipo	130.894.951	
Otros activos	122.977.965	
<b>Pasivo (15%)</b>	<b>\$286.695.215</b>	
Cuentas por pagar	68.228.512	
Beneficios a empleados	218.466.703	
<b>Patrimonio</b>	<b>259.514.561</b>	
Patrimonio	259.514.561	
<b>Ingresos (10%)</b>	<b>\$2.870.599.629</b>	
Ingresos	2.870.599.629	
<b>Gastos (17%)</b>	<b>\$2.939.198.816</b>	
Sueldos y salarios	1.140.239.729	
Contribuciones efectivas	285.327.508	
Aportes sobre la nómina	57.200.278	
Prestaciones sociales	392.730.611	
Capacitación, bienestar social y estímulos	15.052.000	
Viáticos y gastos de viaje	31.974.619	
Seguros generales	26.032.970	
Honorarios	524.930.638	
Servicios	155.539.390	
<b>Cuentas de Orden Deudoras (50%)</b>	<b>\$1.803.900.438</b>	
Activos contingentes	1.803.900.438	
<b>Cuentas de Orden Acreedoras (50%)</b>	<b>\$1.891.139.145</b>	
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	1.891.139.145	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2020

El procedimiento aplicado para la determinación de la muestra anterior, fueron las presentadas en las variaciones, representatividad sobre las cuentas mayores y los riesgos identificados en la revisión de la cuenta rendida.

De acuerdo a lo anterior se evaluaron las transacciones de las cuentas y subcuentas seleccionadas en la tabla anterior que conforman los grupos de Efectivo y equivalentes al efectivo; Cuentas por Cobrar, Propiedades, Planta y Equipo; Otros Activos; Cuentas por Pagar; Beneficios a los Empleados, Patrimonio de las Entidades de Gobierno; Ingresos; Gastos; Cuentas de Orden Deudoras y Cuentas de Orden Acreedoras.

### 2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Buenaventura, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – Catálogo de Cuentas vigencias 2019 y 2020, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019-2020

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	%	Saldo Final	%	Variación Absoluta	Variación Relativa
<b>1</b>	<b>ACTIVOS</b>	<b>656.423.363</b>		<b>546.209.775</b>		-110.213.588	-20
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	89.782.479	14	42.029.070	8	-47.753.410	-114
13	Cuentas por cobrar	235.715.397	36	250.307.789	46	14.592.392	6
16	Propiedad planta y equipo	181.199.557	28	130.894.951	24	-50.304.606	-38
19	Otros activos	149.725.929	23	122.977.965	23	-26.747.964	-22
<b>2</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>324.900.240</b>		<b>286.695.214</b>		-38.205.026	-13
24	Cuentas por pagar	90.386.362	28	68.228.512	24	-22.157.850	-32
25	Beneficios a los empleados a corto plazo	234.513.878	72	218.466.702	76	-16.047.176	-7
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>-331.523.123</b>		<b>-259.514.561</b>		72.008.562	-28
31	Patrimonio de las entidades de Gobierno	-331.523.123	100	-259.514.561	100	72.008.562	-28

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2019 y 2020 y elaboración propia.

La auditoría se orientó en los métodos aplicados para el registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados el cual fue revisado en un 100% de acuerdo a la muestra seleccionada.

### 2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La Contraloría Distrital de Buenaventura, preparó la información financiera de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública,

Resolución nro.533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, así como en el Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución nro.620 de 2015 y sus modificaciones, respecto a la clase, grupo, cuenta, subcuenta, descripción y dinámica de las cuentas contables, a excepción del estado de actividad financiera y a las inconsistencias detalladas en el presente informe.

### **2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no reportar en el estado de actividad financiera el saldo de las cuentas de orden e inadecuada identificación del Estado de Situación Financiera.**

La Contraloría Distrital de Buenaventura durante la vigencia 2020, no reportar las cuentas de orden en el estado de actividad financiera e identificación incorrecta del Estado de Situación Financiera con el nombre de “Estado de Actividad Financiera”, omitiendo lo establecido en los numerales 1.2, 1.3 y 1.3.2.3, Capítulo VI, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución nro.533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, modificada por las Resoluciones nro.582 de 2018 y 425 del 23 de diciembre de 2019 de la CGN.

Situación ocasionada por falta de control y desconocimiento de la aplicación del marco normativo contable, generando confusión en los usuarios de la información financiera.

De la evaluación de la veracidad de los saldos reportados en los estados financieros, se concluye que hubo un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública vigente, luego de ser confirmada con los documentos solicitados durante la ejecución del proceso auditor a excepción de la observación identificada.

La Contraloría tiene los bienes y recursos amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros.

Conforme lo verificado se evidenció que se encuentran registradas en los estados financieros las nuevas adquisiciones (accesorios de computación y aire acondicionado), los cuales están ingresadas al almacén y entregadas a los funcionarios responsables del uso y cuidado, no se comprobaron diferencias. La Contraloría no reportó bienes totalmente depreciados durante la vigencia.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo.

## - **Libros de Contabilidad**

Los estados financieros de la Contraloría, reportados en el Formato 1 presentan diferencias con los soportes allegados en PDF, situación que fue requerida y aclarada en la ejecución del proceso con los estados financieros enviados sin el cierre contable, sin embargo la estructura se encuentra conforme al instructivo 001 del 4 diciembre de 2020, Instrucciones relacionadas con el cambio de período contable 2020 – 2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

La entidad dio cumplimiento con los aspectos de legalidad establecidos en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública respecto al diseño, estructura y contenido, evidenciado en el libro mayor y balance a corte 31 de diciembre de la anualidad auditada.

Las Notas a los Estados Financieros, las notas a los estados financieros no presentan análisis de las cuentas y revelación de la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras relevantes en la vigencia, situación que permitió evidenciar la evaluación e interpretación en la variación de las cifras.

### **2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por falta de descripción cualitativa y cuantitativa en las notas a los estados financieros de las operaciones realizadas en la vigencia.**

Revisadas las notas a los estados contables, se observó que éstas no aportan información adicional para explicar los saldos y/o variaciones de las cuentas, sino que se limita a informar los saldos registrados en los estados financieros, situación que evidencia falta de información en términos cualitativos y/o cuantitativos, generando incomprensión en las cifras presentadas e inobservando las normas del Plan General de Contabilidad Pública, en los artículos 375 al 385 del numeral 2.9.3.15 “Notas a los Estados Contables Básicos” en el Título II: “Sistema de Contabilidad Pública”. 2.9.3.15 “Notas a los Estados Contables Básicos” en el Título II: “Sistema de Contabilidad Pública”, situación que dificulta la evaluación e interpretación en la variación de las cifras, la verificación de los registros y el análisis financiero de la Contraloría inobservando las normas del Plan General de Contabilidad Pública.

No se evidenciaron incapacidades por enfermedad general, licencia de maternidad pendientes de cobro ni en riesgo de prescripción.

Se observó que la evaluación del informe anual de control interno fue realizada por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se aplicó la

estructura y metodología fijada en las Resoluciones 357 del 23 de julio de 2008 y 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

Conforme a la calificación realizada por la Oficina de Control Interno, la calificación asignada según la escala determinada por la CGN fue de 4.9 situándose en el nivel EFICIENTE.

### **2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la causación de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización.**

El vigilado realizó en la Cuenta 1337, la causación de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización provenientes del Nivel Distrital y sujetos de control por \$250.307.789, cifra que difiere de lo reportado en el Formato 6 Transferencias y Recaudos (saldo pendiente de recaudar) por \$269.931.864, diferencias que generan incertidumbre en el reporte de la información.

La anterior inconsistencia incumple con los principios de devengo y esencia sobre la forma establecidos en el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, Resolución nro.533 del 8 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación, que exigen que los hechos económicos deban reconocerse en el momento en que suceden, independientemente del instante en el cual se produce el flujo de efectivo y la forma legal que representa el hecho, vulnerando además, las características fundamentales y de mejora de la información financiera orientadas a la representación fiel, la comparabilidad y la comprensibilidad de la información financiera, determinadas igualmente en el Marco Normativo aplicable.

Situación ocasionada por debilidades en la aplicación normativa, autocontrol y el control interno contable, que generan dificultades en la comprensión y verificación de los estados financieros en términos de rendición de cuentas y control.

### **2.1.2.4 Hallazgo administrativo, por omisión del registro de amortización en la cuenta seguros.**

Analizado el grupo “Otros Activos” se observó que la Entidad no causó en la cuenta 1905 - Bienes y Servicios pagados por anticipado, subcuenta “Seguros” la suma de \$26.032.970, valor registrado directamente al gasto, sin realizar el registro contable en el activo y la respectiva amortización mensual de los gastos pagados por anticipado. De la misma manera se identificó que la Contraloría en el Manual de Políticas Contables no estableció criterios de cifras que serían reconocidas en el gasto y/o amortización del servicio pagado por anticipado.

Incumpliendo con la dinámica contable de la cuenta 1905 “Bienes y Servicios Pagados por Anticipado - Seguros” del Plan General de Contabilidad Pública y la Resolución nro.193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, en

la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

Lo anterior es ocasionado por la falta de control y seguimiento del procedimiento de acuerdo a la dinámica contable en el momento del registro contable, generando subestimación en las cuentas Seguros y Resultado del ejercicio.

### **2.1.2.5 Hallazgo administrativo, por diferencias en saldos contables y presupuestales.**

La Contraloría Distrital de Buenaventura, en su proceso contable realizado en la vigencia 2020, en el grupo 5 Gastos de administración y operación personal presenta diferencias con las cifras reportadas en contabilidad comparadas con la ejecución presupuestal de gastos, omitiendo lo establecido en el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, Resolución nro.620 de 2015 y sus modificaciones y Resolución nro.533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, mediante la cual se incorporó el Marco Normativo para Entidades de Gobierno al Régimen de Contabilidad Pública y Resolución nro.193 de 2016 e Instructivo 001 del 4 diciembre de 2020, numeral 1.2.2 *Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable*, situación que genera incertidumbre en la calidad y confiabilidad de la información

Lo anterior obedece a deficiencias en el sistema financiero y a un inadecuado control e interpretación errada de las normas asociadas a las actividades del proceso contable, desconociendo que el reconocimiento de los gastos ocurre simultáneamente con el reconocimiento de aumentos en los pasivos o disminuciones en los activos, generando información sin las características cualitativas de representación fiel y verificable, afectando la realidad de los estados de situación financiera y de resultados.

**Tabla nro.3. Entre saldos contables y presupuestales**

Código	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL 2020	PRESUPUESTO	DIFERENCIA PPTO Y CONTABILIDAD
<b>5</b>	<b>GASTOS</b>	<b>2.942.608.191</b>		
<b>51</b>	<b>DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN</b>	<b>2.856.766.866</b>		
<b>5101</b>	<b>SUELDOS Y SALARIOS</b>	<b>1.140.239.729</b>	1.148.650.441	8.410.712
510101	Sueldos	1.136.064.697	<u>1.144.475.409</u>	8.410.712
510302	Aportes a cajas de compensación familiar	45.747.202	<u>45.745.902</u>	-1.300
510307	Cotizaciones a entidades administradoras del régimen de ahorro individual	136.536.649	<u>136.537.949</u>	1.300

Código	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL 2020	PRESUPUESTO	DIFERENCIA PPTO Y CONTABILIDAD
5104	APORTES SOBRE LA NÓMINA	57.200.278	45.758.702	-11.441.576
510403	Aportes a la ESAP	17.169.714	<u>5.728.138</u>	-11.441.576
510706	Prima de servicios	50.128.079	<u>51.535.504</u>	1.407.425
510707	Bonificación especial de recreación	9.438.055	<u>8.030.630</u>	-1.407.425
5108	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	32.007.054	113.352.000	81.344.946
510801	Remuneración por servicios técnicos	16.955.054		-16.955.054
510803	Capacitación, bienestar social y estímulos	15.052.000	<u>113.352.000</u>	98.300.000
5111	GENERALES	945.050.073	654.766.814	-290.283.259
511114	Materiales y suministros	45.397.359	<u>46.022.371</u>	625.012
511115	Mantenimiento	16.926.571	<u>23.744.319</u>	6.817.748
511118	Arrendamiento operativo	67.090.248	<u>44.590.248</u>	-22.500.000
511179	Honorarios	524.930.638	<u>452.065.318</u>	-72.865.320
511180	Servicios	155.539.390		-155.539.390
511190	Otros gastos generales	46.821.309		-46.821.309

Fuente: Libros auxiliares de Contabilidad y presupuesto de gastos vigencia 2020

### **2.1.2.6 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en los saldos y movimientos de la cuenta 9120 de pasivos contingentes por concepto de litigios y demandas**

La cuenta 9120 de pasivos contingentes por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos con un saldo al cierre de la vigencia 2020 de \$1.891.139.145 no se evidencia en el Estado de Situación Financiera y ni en las Notas a los Estados Contables, presentó inconsistencias con los saldos por concepto de controversias judiciales por \$1.395.855.784 arrojando una diferencia de \$66.603.916.

Situación que contraviene las características de relevancia y representación fiel de la información financiera, numerales 4.1.1. y 4.1.2 del Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución nro.533 de 2015 de la CGN y omite lo dispuesto en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, Resolución nro.193 de 2016 de la CGN, así como, las directrices para el cambio del periodo contable 2020-2021, numeral 1.2.1. del Instructivo No. 001 del 4 de diciembre de 2020 de la CGN.

Situación ocasionada por posibles debilidades de comunicación entre las áreas y en la aplicación de controles de verificación y conciliación, que generan

inexactitudes en la información financiera de la Entidad.

### **2.1.3. Manejo de Tesorería**

La gestión de tesorería evaluada teniendo en cuenta la muestra de ejecución presupuestal, fue adecuada. Los pagos se encontraron debidamente soportados y conservando de manera cronológica el orden presupuestal con sus respectivos certificados de disponibilidad, registros presupuestales, obligaciones, órdenes de pago, facturas, informes de supervisión y demás soportes legalmente requeridos, por lo que no se configuraron hechos cumplidos, sin embargo, se exceptúa lo enunciado en el proceso de contratación en la observación 2.3.1.5.

El cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad fue conciliado y coherente con los saldos y extractos bancarios.

Las erogaciones se realizaron de conformidad a lo programado en Plan Anual de Caja y al flujo de recaudo.

Las obligaciones tributarias fueron liquidadas y canceladas de manera oportuna, no se evidenciaron pagos por concepto de morosidad y multas.

La entidad realiza de manera mensual conciliaciones bancarias a las cuatro cuentas en donde se registran los recursos para el funcionamiento y pago de acreencias contraídas por la misma.

El saldo de los extractos bancarios y las conciliaciones son consistentes con los valores reportados en el libro auxiliar de bancos, Balance de Prueba, Balance General, Libro Mayor y Balance a 31 de diciembre de 2020, sin embargo, se el Formato 03 Cuentas bancarias, presenta inconsistencias y se solicita realizar corrección y/o aclaración como se describe en el requerimiento.

La Entidad constituyó fondo fijo de caja menor mediante la Resolución nro.0005 del 14 de enero de 2020, por un monto fijo de \$1.600.000, comprometiendo gastos en los diferentes rubros aprobados por \$9.917.952 legalizado mediante Resolución nro.0172 del 30 de diciembre de 2020 y consignación del excedente al banco Bogotá del día 30 de diciembre de 2020 por valor de \$17.000.

## **2.2. Gestión Presupuestal**

El 100% del presupuesto definitivo de la Entidad, fue destinado a atender los gastos de funcionamiento representados en el 90% para gastos de personal y el 10% para gastos generales. La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son la planeación, ejecución de ingresos, egresos y

modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

Se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales, cuentas, entre otros.

**Tabla nro. 4. Muestra Evaluación Gestión Presupuestal**

Cifras en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Gastos de personal	2.595.422.898	2.595.422.898	100%	Se revisará la nómina de diciembre equivalente al 3.05% y registros presupuestales.
Capacitación	87.588.978	87.588.978	100%	Comprobar el cumplimiento y ejecución del Artículo 4 de la ley 1416 de 2010.
Viáticos y gastos de viaje	31.974.619	31.974.619	100%	Revisión transversal presupuesto, Contabilidad y Talento Humano. Verificar los registros presupuestales.
Gastos generales: Bienestar social Seguros Arrendamientos	96.386.240	96.386.240	100%	Cifras que objeto de verificación puesto que también hacen parte de la causación realizada en contabilidad.

Fuente: Formato 7, SIREL 2020 y elaboración propia.

La muestra fue evaluada en un 100%, se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo, se desarrolló de manera virtual de acuerdo a los artículos 1 y 2 de la Resolución reglamentaria nro. 008 de 22 de mayo de 2020 que reanudó los términos para el Proceso Auditor de competencia de la Auditoría General de la República, a partir del 26 de mayo de 2020, mediante la modalidad de “trabajo en casa”, con el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

### **2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.**

Como el objetivo de esta línea, es verificar la planeación y la ejecución de los ingresos y los gastos en concordancia con la normatividad territorial vigente, se evidenció cumplimiento a las disposiciones enmarcadas en el Decreto 111 de 1996, las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en el artículo 9° de la ley 617 de 2000 y artículo 1° de la ley 1416 de 2010, así mismo se evidencia que el anteproyecto de presupuesto cumplió con la normatividad y lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme la Ley 819 de 2003 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Mediante Resolución nro.003 por medio del cual se liquida el Presupuesto de Ingresos y se fija el Plan Anual Mensualizado PAC de la Contraloría Distrital de Buenaventura, se evidenció que para las modificaciones realizadas se afectaron los

rubros aprobados para el proceso de ejecución, se identificó que no se crearon rubros.

La entidad cumplió con las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010 del fortalecimiento del control fiscal, así mismo, programó y ejecutó de acuerdo con las normas presupuestales de ingresos y gastos, el Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

### 2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 91% de los ingresos aprobados en la vigencia 2020 equivalentes a \$2.600.625.094, ejecutados conforme al PAC aprobado como resultado de las transferencias y cuotas de auditaje de la Alcaldía Distrital de Buenaventura la información en la cuenta rendida cumple con lo reglamentado por la Auditoría General de la República.

Se evidenció un saldo pendiente de recaudar de \$269.931.864 correspondiente a cuotas de fiscalización, para lo cual se verificó que en la vigencia 2021 mediante comprobantes 1, 2 y 4 de enero se ha recaudado \$242.125.839, sin embargo, de acuerdo a la información allegada por la tesorería de la entidad, se identificó que éste formato se encuentra mal diligenciado, situación que se presenta de manera reiterativa y hace parte de requerimiento con el fin de ser corregida y aclarada la información.

Tabla nro. 5. Transferencias y Recaudo

Cifras en pesos

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones	Presupuesto Definitivo	Recaudos	Saldo por recaudar (Presupuest o definitivo Recaudos)
Alcaldía Distrital de Buenaventura y Sujetos de Control.	2.870.556.958	0	0	2.870.556.958	2.600.625.094	269.931.864
<b>Total</b>	<b>2.870.556.958</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.870.556.958</b>	<b>2.600.625.094</b>	<b>269.931.864</b>

Fuente: Formato 06, Transferencias y recaudo, Rendición de cuentas vigencia 2020.

Se observó que el vigilado realizó ocho movimientos internos al presupuesto, efectuados mediante resoluciones nros.0020, 0029, 0063, 0091, 0105, 0138, 0146, 0164 y 0169 digitadas en el aplicativo de conformidad a la normatividad vigente por \$874.045.782.

### 2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto - Gasto

Se comprometieron gastos por \$2.870.556.958, equivalentes al 100% del presupuesto aprobado con el fin de atender gastos de funcionamiento de los cuales (\$2.595.422.898), equivalentes al 90% se destinó a Gastos de Personal y el 10% para Gastos Generales por (\$275.134.060).

**Tabla nro. 6. Ejecución presupuestal de gastos vigencia 2020**

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo Por comprometer	% Ejecución
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	2.870.556.958	2.870.556.958	2.870.556.958	2.602.277.713	0	100%
<b>Gastos de Personal</b>	2.595.422.898	2.595.422.898	2.595.422.898	2.360.272.828	0	100%
<b>Gastos Generales</b>	275.134.060	275.134.060	275.134.060	242.004.885	0	100%
<b>TOTAL</b>	<b>2.870.556.958</b>	<b>2.870.556.958</b>	<b>2.870.556.958</b>	<b>2.602.277.713</b>	<b>0</b>	<b>100%%</b>

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos vigencia 2020.

En el presupuesto de gastos, no se evidencia asignación de recursos para el rubro de Transferencias Corrientes por concepto sentencias y conciliaciones ni para gastos por concepto de servicio de deuda y/o de inversión.

Se comprobó que los valores afectados en cada uno de los rubros presupuestales corresponden a los definidos y a la desagregación del Presupuesto, no se evidenció creación de nuevos rubros.

La entidad certificó el 30 de diciembre de 2020 que la ejecución del presupuesto no fue delegada en ningún funcionario.

En la vigencia 2020 la Contraloría constituyó cuentas por pagar mediante Resolución nro.0173 del 30 de diciembre de 2020 por \$286.844.216, las cuales se encuentran debidamente soportadas con CDP, RP y obligación presupuestal, canceladas en un 98% en el primer trimestre de 2021, así mismo se encontraron de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto respecto de la apropiación y orden presupuestal, así como, frente al recibido a satisfacción de los bienes y servicios que las originaron. Las Cuentas por Pagar relativas a la nómina corresponden a los aportes sobre la nómina, parafiscales y cesantías e intereses de cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

La entidad cumplió con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, es decir, apropió para el rubro de capacitación \$87.588.978 de acuerdo al 2% del presupuesto inicial de la vigencia 2020.

Los Registro Presupuestales son realizados con fecha posterior a la expedición del CDP, así mismo se evidencia relación del número del CDP, RP y Obligación, sin embargo, sin embargo, se identificó que faltan algunos en orden consecutivos, para

el cual se solicitó la expedición del listado de anulados comprobando la secuencia de los mismos.

Se evidenció que la ejecución del presupuesto de gastos, aprobado fue ejecutada de acuerdo a la normatividad vigente. Los libros presupuestales son generados por el sistema presupuestal SOFTWARE INTEGRAL VI interfazado con contabilidad, no se pudo revisar el archivo y conservación de los soportes por ser este proceso auditor realizado de manera virtual.

La muestra fue evaluada en su totalidad, la planeación de los ingresos y gastos se realizó conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto del Departamento del Valle del Cauca y el Decreto 111 de 1996.

### 2.3. Proceso de Contratación

El ente de control en la vigencia 2020, celebró 69 actos contractuales, en cuantía de \$947.556.928, que corresponde al 33% de la apropiación definitiva de la Contraloría Distrital de Buenaventura. Se revisaron 16 contratos en los que se tuvo en cuenta el tipo de contrato, su estado al finalizar el período, por una cuantía de \$321.366.248, que corresponde al 34% del valor total de los actos celebrados.

Tabla nro.7. Muestra Contratación

Cifras en Pesos

No.	Objeto	Valor	Tipo de Contrato	Estado
55	Seleccionar en igualdad de oportunidades al proponente que ofrezca las mejores condiciones para contratar el suministro, instalación a todo costo de mobiliario, enseres y equipos de oficina para la contraloría distrital de buenaventura.	\$ 10.269.700	Suministro	Terminado
36	Suministro de elementos de aseo y cafetería para las instalaciones y funcionarios de la contraloría distrital de buenaventura en la vigencia 2020.	\$ 11.296.300	Suministro	Terminado
54	Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo para la adecuada protección y funcionamiento de la UPS de propiedad de la contraloría distrital de buenaventura valle del Cauca. En la vigencia 2020.	\$ 11.950.000	Contrato de Prestación de Servicios	Terminado
61	Contratar la prestación de servicio de una persona natural o jurídica que preste labores de apoyo a la dirección administrativa, financiera, de gestión humana y documental para el desarrollo del plan de bienestar social en actividades de integración familiar de los funcionarios y su núcleo familiar de la contraloría distrital de buenaventura.	\$ 22.500.000	Apoyo a la Gestión	Terminado
69	Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo para la adecuada protección y funcionamiento de la UPS de propiedad de la contraloría distrital de buenaventura valle del Cauca. En la vigencia 2020.	\$ 11.350.000	Contrato de Prestación de Servicios	Terminado

No.	Objeto	Valor	Tipo de Contrato	Estado
01	Entregar a título de arrendamiento cuatro inmuebles ubicados en la calle 3 no. 3 83 c, ubicados en las oficinas 401, 402, 405 y 405 a para el funcionamiento de la dirección operativa de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, sancionatoria y disciplinaria, como también para el funcionamiento del archivo central e histórico de la contraloría distrital de buenaventura.	\$ 44.590.248	Contrato de Prestación de Servicios	Terminado
43	Contratar un seminario taller en temas relacionados con la adopción de la nueva guía de auditorías GAT como también en temas concernidos con la configuración de hallazgos fiscales, disciplinarios, penales y otras implicaciones así mismo en temas como aspectos conceptuales del proceso de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, proceso ordinario de responsabilidad fiscal, facultades de policía judicial, proceso verbal de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, proceso administrativo sancionatorio fiscal para funcionarios de la contraloría distrital de buenaventura adscritos a la dirección operativa de control fiscal y la dirección operativa de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, sancionatoria y disciplinaria en la vigencia 2020.	\$ 22.000.000	Apoyo a la Gestión	Terminado
64	Contratar una capacitación en temas relacionados sobre derechos humanos, participación comunitaria, control social y veedurías ciudadanas para los contralores sociales de la contraloría distrital de buenaventura adscritos al proceso de participación ciudadana en la vigencia 2020.	\$ 21.500.000	Apoyo a la Gestión	Terminado
17	Contratar la prestación de servicios como asesor en el despacho del contralor distrital de buenaventura en vigencia 2020, en los temas encomendados por parte del ordenador del gasto y supervisor.	\$ 44.700.000	Contrato de Prestación de Servicios	Terminado
21	Contratar la prestación de servicios profesionales de un contador público que realice labores de apoyo en la dirección operativa de control fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la contraloría distrital de buenaventura.	\$ 10.880.000	Contrato de Prestación de Servicios	Terminado
22	Contratar la prestación de servicios profesionales de un arquitecto que realice labores de apoyo en la dirección operativa de control fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la contraloría distrital de buenaventura.	\$ 19.040.000	Contrato de Prestación de Servicios	Terminado
31	Contratar la prestación de servicios profesionales de abogado que realice labores de apoyo en la dirección operativa de control fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la contraloría distrital de buenaventura.	\$ 19.040.000	Contrato de Prestación de Servicios	Terminado
34	Contratar la prestación de servicios de un profesional especialista en gestión ambiental que realice labores de apoyo en la dirección operativa de control fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la contraloría distrital de buenaventura.	\$ 10.880.000	Contrato de Prestación de Servicios	Terminado
2	Contratar la prestación de servicios profesionales de una abogada que realice labores de apoyo en la dirección operativa de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, sancionatoria y disciplinaria como sustanciador en los procesos de responsabilidad fiscal, coactivos, sancionatorios y disciplinarios de la	\$ 28.560.000	Contrato de Prestación de Servicios	Terminado

No.	Objeto	Valor	Tipo de Contrato	Estado
	contraloría distrital de buenaventura en vigencia 2020.			
4	Contratar la prestación de servicios de un técnico que preste sus labores de apoyo en la dirección administrativa, financiera, de gestión humana y documental de la contraloría distrital de buenaventura.	\$ 5.610.000	Contrato de Prestación de Servicios	Terminado
10	Contratar la prestación de servicios profesionales de una abogada que realice labores de apoyo en la dirección operativa de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, sancionatoria y disciplinaria como sustanciador en los procesos de responsabilidad fiscal, coactivos, sancionatorios y disciplinarios de la contraloría distrital de buenaventura en vigencia 2020.	\$ 27.200.000	Contrato de Prestación de Servicios	Terminado
TOTAL		\$ 321.366.248		

Fuente: SIA Observa-2020.

### 2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

**Aspectos Generales:** El ente de control en la vigencia 2020, celebró 69 actos contractuales, en cuantía de \$947.556.928, que corresponden al 33% de la apropiación definitiva de la Contraloría Distrital de Buenaventura, la cual es \$2.956.673.651.

Según Resolución nro. 0006 de 24 de enero de 2020, el ente de control, precisa el monto de las cuantías para la ejecución de los procesos contractuales, así: Mínima Cuantía, hasta 28 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que equivalen al valor de \$24.578.484 y Menor Cuantía, desde 29 salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponde desde \$24.578.484 hasta \$245.784.840.

De acuerdo a la modalidad contractual, se contrató por mínima cuantía 23 actos contractuales, esto es un 33% del total de contratos celebrados, por un valor de \$172.304.654 y por contratación directa 46 contratos, que equivale al 67%, en cuantía de \$775.252.274.

### Etapa precontractual

En la vigencia 2020 no hubo delegación del gasto. Mediante Resolución nro. 007 del 24 de enero de 2020, se adopta el Manual de Contratación de la Contraloría Distrital de Buenaventura. La Contraloría elaboró el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la vigencia 2020, que fue publicado en el SECOP el 30 de enero de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Los estudios previos tanto en los contratos directos como los de mínima cuantía, cuentan con la justificación y descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer, guardando coherencia con el plan anual de adquisiciones y en general conteniendo los elementos mínimos exigidos en la norma.

**Contratación Directa:** La aplicación de la modalidad de la contratación directa, en la Contraloría Distrital de Buenaventura, se efectuó en 46 contratos, que equivale al 67%, en cuantía de \$775.252.274. En el contrato de arriendo (Contrato No.001 de 2020 y en los contratos de capacitación (Contratos 043 y 064 de 2020), aun cuando en los estudios previos se justifica debidamente lo que se pretende contratar, es dable señalar que no se elabora el acto administrativo de justificación de la contratación directa, tal y como lo establece el artículo 3.4.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

### **2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por la no elaboración por parte del ente de control, del acto administrativo de justificación de contratación directa.**

Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá:

1. El señalamiento de la causal que se invoca.
2. La determinación del objeto a contratar.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista.
4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta, situación que no aconteció en los siguientes contratos:

**Tabla nro. 8. Contratos que no tienen el acto administrativo de la justificación directa**

No	Contratista	Objeto	Modalidad
001	Susana Vidal de Alomia	Entregar a título de arrendamiento cuatro inmuebles ubicados en la calle 3 no. 3 83 c, ubicados en las oficinas 401, 402, 405 y 405 A, para el funcionamiento de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria, como también para el funcionamiento del Archivo Central e Histórico de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	Contratación Directa
043	SPT Abogados Profesionales Asociados S.A.S	Contratar un Seminario Taller en temas relacionados con la adopción de la Nueva Guía de Auditorías GAT como también en temas concernidos con la configuración de hallazgos fiscales, disciplinarios, penales y otras implicaciones así mismo en temas como aspectos conceptuales del proceso de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, proceso ordinario de responsabilidad fiscal, facultades de policía judicial, proceso verbal de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, proceso administrativo sancionatorio fiscal para funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura adscritos a la Dirección Operativa de Control Fiscal y la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria en la vigencia 2020.	Contratación Directa
064	Fundacrec/ Luz Omir Lerma	Contratar una capacitación en temas sobre derechos humanos, participación comunitaria, control social y veedurías ciudadanas, para	Contratación Directa

No	Contratista	Objeto	Modalidad
	Atizabal	los Contralores Sociales de la Contraloría Distrital de Buenaventura, adscritos al proceso de Participación Ciudadana, en la vigencia 2020.	

Fuente: Elaboración propia.

Lo anterior, por falta de una debida planeación y control, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3.4.1.1. del Decreto 1082 de 2015, generando que se incumplan uno de los requisitos establecidos para la Contratación Directa.

Las capacitaciones contratadas estaban incluidas en la Resolución nro. 0130 del 7 de octubre de 2020 *“Por medio del cual se ajusta el Plan Institucional de Capacitaciones en la Contraloría Distrital de Buenaventura”* y en el ejercicio de las actividades de Promoción de la Partición Ciudadana.

Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión: En lo correspondiente a éstos contratos, se evidenció el cumplimiento de la documentación legal exigida y la acreditación de la experiencia e idoneidad requerida, la entidad verificó la información y los soportes presentados, con el fin de constatar su cumplimiento y que el contratista no estuviera inmerso en inhabilidades e incompatibilidades, expidiendo el ente de control una certificación de documentos mínimos y de idoneidad, cumpliéndose con el diligenciamiento por parte de los contratistas de la declaración jurada de bienes y rentas, de la hoja de vida de la función pública y la verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

Sobre esta modalidad de contratación, las dependencias que requirieron un mayor número de profesionales de apoyo fueron la Dirección Operativa de Control Fiscal y la Dirección de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatorio y Disciplinario, tal y como se puede apreciar en las siguientes tablas:

**Tabla nro. 9. Contratos de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal**

Cifras en pesos

Contrato No.	Contratista	Objeto	Valor	Plazo
009	YADY TATIANA GONZALEZ VIVEROS.	Contratar la prestación de servicios de un técnico en comercio internacional o técnico laboral en administración de empresas sistematizadas que preste sus labores de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal en la Contraloría Distrital de Buenaventura en la vigencia 2020.	\$19.635.000	13/02/2020 al 27/12/2020

Contrato No.	Contratista	Objeto	Valor	Plazo
021	NANCY VASQUEZ ARAGON	Contratar la prestación de servicios profesionales de un Contador Público que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$10.880.000	06/03/2020 al 05/07/2020
023	ANA MILENA GALLEGO ACHITO.	Contratar la prestación de servicios profesionales de Abogado que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de control fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$19.040.000	06/03/2020 al 05/07/2020
018	JESSICA PATRICIA HURTADO PONCE	Contratar la prestación de servicios profesionales de un Contador Público que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$10.880.000	06/03/2020 al 05/07/2020
024	LAILY JOHANA QUIÑONES QUIÑONES.	Contratar la prestación de servicios profesionales de un Contador Público que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$19.040.000	06/03/2020 al 05/07/2020
020	WILMAR GARCES VALENZUELA.	Contratar la prestación de servicios profesionales de un profesional en Administración Pública que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$19.040.000	06/03/2020 al 05/07/2020
022	FABIAN ENRIQUE MOLANO CHAVEZ	Contratar la prestación de servicios profesionales de un Arquitecto que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$19.040.000	06/03/2020 al 05/07/2020
027	FANNY MILENA CARDONA MERA	Contratar la prestación de servicios profesionales de Abogado que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de control fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$19.040.000	09/03/2020 al 08/10/2020
026	GERARDO GABRIEL GARCES TORRES.	Contratar la prestación de servicios profesionales de un profesional Especialista en Gestión Ambiental que	. \$19.040.000	09/03/2020 al 08/10/2020

Contrato No.	Contratista	Objeto	Valor	Plazo
		realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.		
019	MARLIN QUINTERO VALENCIA.	Contratar la prestación de servicios profesionales de un profesional en Finanzas Públicas y Negocios Internacionales que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA de la vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$19.040.000	09/03/2020 al 08/10/2020
028	IYABO ASALI SALAZAR CUERO	Contratar la prestación de servicios profesionales de una Economista, que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$19.040.000	09/03/2020 al 08/10/2020
033	CLARA INES CUERO HURTADO.	Contratar la prestación de servicios profesionales de un Contador Público que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$19.040.000	11/03/2020 al 10/10/2020
030	DALIA OCORO ROMAN	Contratar la prestación de servicios profesionales de un Administrador Financiero, que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$19.040.000	13/03/2020 al 12/10/2020
031	JHON JAIRO SEPULVEDA SOLORZANO	Contratar la prestación de servicios profesionales de Abogado que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$19.040.000	13/03/2020 al 12/10/2020
034	ERCILIA HERNANDEZ NOVITEÑO.	Contratar la prestación de servicios de un profesional Especialista en Gestión Ambiental que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$10.880.000	16/03/2020 al 15 /03/2020
035	GEREMIAS ANGULO RIASCOS	Contratar la prestación de servicios profesionales de Abogado que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020	\$19.040.000	16/03/2020 al 15 /03/2020

Contrato No.	Contratista	Objeto	Valor	Plazo
		de la Contraloría Distrital de Buenaventura.		
032	CESAR AUGUSTOMONTAÑO.	Contratar la prestación de servicios profesionales de un Arquitecto que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$10.880.000	16/03/2020 al 15 /03/2020
041	ALVARO VALENCIA CARDENAS	Contratar la prestación de servicios profesionales en Derecho que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2020 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$16.320.000	08/10/2020 al 17/12/2020

Fuente: SIA OBSERVA- Papeles de Trabajo

**Tabla nro. 10. Contratos de apoyo para la Dirección de Responsabilidad Fiscal**

Contrato No.	Contratista	Objeto	Valor	Plazo
006	LUIS LEONAR GARCIA VIVAS.	Contratar la prestación de servicios de un Tecnólogo con énfasis en Sistemas de Información, para que preste apoyo en Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	\$19.635.000	10/02/2020 al 24/12/2020
002	JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO	Contratar la prestación de servicios profesionales de una Abogada que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria como sustanciador en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Coactivos, Sancionatorios y Disciplinarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura en vigencia 2020.	\$28.560.000	10/02/2020 al 24/12/2020
003	YANCY MELISSA CAICEDO CASTRO	Contratar la prestación de servicios profesionales de una Abogada que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria como sustanciador en los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Coactivos, Sancionatorios y Disciplinarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura en vigencia 2020.	\$28.560.000	10/02/2020 al 24/12/2020
010	LUZ ESTHER ESCOBAR MURILLO.	Contratar la prestación de servicios profesionales de una Abogada que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria como sustanciador en los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Coactivos,	\$27.200.000	10/02/2020 al 24/12/2020

Contrato No.	Contratista	Objeto	Valor	Plazo
		Sancionatorios y Disciplinarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura en vigencia 2020.		

Fuente: Elaboración propia- papeles de trabajo

Como se evidencia, la dependencia que requirió un mayor número de profesionales de apoyo fue la Dirección Operativa de Control Fiscal, con un total de 18 contratos de prestación de servicios de apoyo para la función misional de la Entidad. Sin embargo, atendiendo la planta de personal ocupada en el 2020, esta Dirección estuvo conformada por el Director, seis (6) Profesionales Universitarios (cuatro (4) contadores públicos y dos (2) abogados) y un (1) Técnico, para ejercer el control fiscal en 16 sujetos de control.

Respecto a los apoyos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria, se contrató (4) profesionales. La planta de cargos ocupada para esta Dirección en el 2020, estuvo conformada por un solo profesional, que fue la Directora de Oficina.

Por lo anterior se concluye, teniendo en cuenta los contratos que fueron objeto de muestra, que la contratación era necesaria y contribuyó al cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos de la entidad, debido al personal de planta adscrito a dichas Dependencias, efectuándose por el ente de control, la certificación de no existencia de personal de planta suficiente para la realización de la labor a contratar.

El número de contratos para el apoyo del área misional es alto y responde a una necesidad permanente (observándose esta); En Sentencia C-154 de 1997, se determina: *“... que la vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por un tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto consentido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se le dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Constitución Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”*.

Por tal razón se indagó, si la entidad ha propuesto la ampliación de la planta de personal del referido ente de control, para lo cual hace saber la imposibilidad de realizarlo por temas presupuestales, al señalar que: *no se propone una reestructuración dado “que la Contraloría Distrital de Buenaventura, cuenta con un presupuesto para la vigencia 2021 de \$2.956.673.666 el cual el 67% representa los gastos de nómina, prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales, el 18% de Honorarios y servicios temporales, 15% Gastos Generales”*.

*Si bien es cierto, el presupuesto de la entidad es muy reducido lo que impide planear sobre una ampliación de planta de cargos, toda vez que las Contralorías crecen anualmente con el IPC, lo que es un valor muy reducido (sic); Es por ello que se toma la decisión de contratar a un personal para el apoyo en el desarrollo de las actividades y ejecución de los planes de acción establecidos en la entidad.”*

Aun cuando la Contraloría afirma la imposibilidad de una restructuración en la planta de personal por los motivos señalados, ante la necesidad de carácter permanente de profesionales para el apoyo de la gestión misional de la entidad, se debe estructurar un plan de trabajo que permita reducir las contrataciones directas para evitar una permanencia de los mismos en distintas vigencias fiscales con igual o similar objeto contractual, que puedan originar contratos realidad. Esto en razón, a que la contratación directa de profesionales de apoyo en la Contraloría Distrital de Buenaventura no es excepción sino una generalidad.

Contratos de Mínima Cuantía: La Contraloría Distrital de Buenaventura, realizó los estudios previos y las invitaciones públicas respectivas, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.5.1 y 2.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Se efectuó un cotejo de las fechas señaladas en las invitaciones públicas con lo reportado en el SECOP, cumpliéndose las mismas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se adiciona el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. De igual forma se comprobó el cumplimiento de los requisitos habilitantes, los requisitos de los oferentes, la evaluación de las propuestas y la respuesta oportuna a las observaciones realizadas por los posibles proponentes, contestadas por la Contraloría (dentro del término señalado en el cronograma), evidenciando el cumplimiento de la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015).

Es necesario señalar que aun cuando se cumple el cronograma en las invitaciones públicas, la entidad, comunica la aceptación de la oferta dentro del término señalado en la invitación, pero al SECOP se sube con posterioridad a los tres días siguientes a su expedición, incumpliendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Como quiera, que esta observación también se realizó en la Auditoría PGA 2020, se mantendrá la observación.

### **2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por exceder el término de tres días para publicar el acto de aceptación de la oferta.**

Revisada la plataforma SECOP se evidenció que dentro de los contratos que se relacionan a continuación, se realizó la publicación de manera extemporánea del acto de aceptación de oferta:

**Tabla nro. 11. Exceder términos de tres días para publicar el acto de aceptación de la oferta**

No	Fecha de comunicación de aceptación de oferta	Fecha en que se sube el documento de aceptación de oferta
036 DE 2020	11 de mayo de 2020	23 de junio de 2020
039 de 2020	18 de mayo de 2020	23 de junio de 2020
067 de 2020	02 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020

Fuente: Elaboración propia- papeles de trabajo

Con lo anterior se desatiende lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que impone la obligación a las Entidades estatales de publicar en el SECOP los Documentos y actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Por otra parte, para determinar el presupuesto oficial, la Contraloría Distrital de Buenaventura, se realiza un estudio del sector, mediante cotizaciones solicitadas. Así mismo, efectúa un comparativo de precios históricos. En cuanto a los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, determina un análisis de los honorarios profesionales del 2016, 2017, 2018 y 2019. De acuerdo con lo analizado, el contratista con mayor honorarios fue quien prestó el servicio como Asesor en el Despacho del Contralor Distrital de Buenaventura en vigencia 2020, en los temas encomendados por parte del Ordenador del Gasto y Supervisor, quien mensualmente se le cancelaba \$4.500.000, valor al cual se le descontaba lo atinente a estampillas, recibiendo de acuerdo con los comprobante de pago un valor neto de \$4.275.000, el cual es equivalente al que devenga un Asesor de planta, que es la suma de \$4.732.765. Del análisis de los precios contratados se concluye que no hubo sobre costo alguno.

Es de resaltar que, a pesar de lo anterior, en lo correspondiente al proceso que dio origen contrato nro.047 de 2020, no se realizó el estudio antes mencionado, limitándose la Contraloría a señalar en el numeral 4.0 de los estudios previos. *“ANALISIS DEL VALOR ESTIMADO, ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO DEL MISMO. Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del presente contrato en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000), incluido IVA, el cual cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2020018”.*

Al momento de realizarse los respectivos estudios, se concluyó que los contratos celebrados no generaban ningún riesgo a la entidad, razón por la cual no se exigió la constitución de garantías y/o pólizas, que no son obligatorias para este tipo de modalidad, de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, salvo en el contrato No. 069 de 2020, donde se exigió póliza de cumplimiento.

### **2.3.1.3 Hallazgo administrativo, por la indebida justificación para exigir o no la constitución de garantías, máxime cuando la forma de pago en el contrato es**

**diferente a la señalada en los estudios previos e invitación, dando lugar a un pago anticipado.**

En lo correspondiente al contrato nro.061 de 2020, en los estudios previos y en la invitación pública CDB 024-10-2020, en el punto 5.0, se señaló que la forma de pago sería: *“La Contraloría Distrital de Buenaventura, pagará al contratista en: Una única cuota correspondiente al 100% del valor total del contrato, sin exceder del 30 de diciembre ... contados a partir de la ejecución del contrato previa constancia suscrita por el supervisor del presente en donde señalará que el contratista cumplió a satisfacción...”* sin embargo en el texto del contrato se acordó: *“CLAÚSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: La Contraloría Distrital de Buenaventura pagará el valor total en dos (2) cuotas, es decir un cincuenta por ciento 50% cuando el contratista haya firmado el acta de inicio y el otro cincuenta por ciento (50%) una vez haya entregado todos los bienes convenidos...”*, existiendo un riesgo que no fue considerado ni justificado en los estudios previos e invitación pública para exigir o no una garantía, como es el que puede provenir de un pago anticipado.

**Tabla nro. 12. Indebida justificación para exigir o no la constitución de garantías**

No.	Contratista	Valor	Objeto	Modalidad	Forma de Pago en los Estudios e Invitación	Forma de Pago en el Contrato
061	AVS TRAVEL	\$22.500.000	Contratar la prestación de servicio de una persona natural o jurídica que preste labores de apoyo a la Dirección Administrativa, Financiera, de Gestión Humana y Documental para el desarrollo del Plan de Bienestar Social en actividades de integración social de los funcionarios y su núcleo familiar de la Contraloría Distrital de Buenaventura	Mínima Cuantía	Una única cuota correspondiente al 100% del valor total del contrato	Pagaderos en dos cuotas: Un 50% cuando el contratista haya firmado el acta de inicio...

Fuente: Elaboración propia- papeles de trabajo

Lo anterior por falta de control y de cuidado, lo que podría dar lugar que, al no analizarse el riesgo del pago anticipado, surgiera perjuicios por la no devolución total o parcial, del dinero entregado al contratista, en caso de incumplimiento, infringiendo lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1510 de 2013 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

**2.3.1.4 Hallazgo administrativo, por la falta de congruencia entre lo señalado en los estudios previos e invitación pública, en el proceso contractual del contrato nro.067 de 2020.**

En los estudios previos de mínima cuantía de fecha 18 de noviembre de 2020 correspondientes al contrato nro.067 de 2020, en el parágrafo 2 del numeral 7.4.

ANÁLISIS ECONÓMICO, se señaló: “para la ejecución del objeto y las obligaciones del presente contrato se necesita de una persona natural o jurídica con amplio conocimiento en el objeto contractual requerido, con y (sic) cinco (2) años de experiencia, para lo cual debe suministrar como mínimo 3 certificaciones para poder cumplir con lo establecido en dicha perspectiva.” En este documento en el numeral 8.1.3 se estipuló EXPERIENCIA REQUERIDA: “Dos (2) años de experiencia, contratando con Entidades Públicas o Privadas desarrollando el objeto del contrato”. Ahora bien, en la Invitación Pública CDB-031-11-2020 del 20 de noviembre de 2020, en el numeral 16.2 EXPERIENCIA REQUERIDA: “Un año de experiencia contratando con Entidades Públicas o Privadas desarrollando el objeto del contrato”

**Tabla nro. 13. Falta de congruencia entre lo señalado en los estudios previos e invitación pública, en el proceso contractual del contrato nro.067 de 2020.**

No.	Contratista	Modalidad	Valor	Experiencia exigida en los estudios previos	Experiencia exigida en la Invitación Pública CDB-031-11-2020
067/2020	Comfenalco Valle del Cauca	Mínima Cuantía	\$2.000.000	Parágrafo 2 del numeral 7.4. ANALISIS ECONOMICO, se señaló: “para la ejecución del objeto y las obligaciones del presente contrato se necesita de una persona natural o jurídica con amplio conocimiento en el objeto contractual requerido, con y(sic) cinco (2) años de experiencia, para lo cual debe suministrar como mínimo 3 certificaciones para poder cumplir con lo establecido en dicha perspectiva.” En este documento en el numeral 8.1.3 se estipuló EXPERIENCIA REQUERIDA: “Dos (2) años de experiencia contratando con Entidades Públicas o Privadas desarrollando el objeto del contrato”.	Numeral 16.2 EXPERIENCIA REQUERIDA: “Un año de experiencia contratando con Entidades Públicas o Privadas desarrollando el objeto del contrato”

Fuente: Elaboración propia- papeles de trabajo

Con lo anterior, no se observan los principios de eficiencia, efectividad, planeación, como quiera que la entidad contratante no es clara en cuanto a la experiencia requerida por el contratista, dando lugar a ambigüedad sobre el tiempo pedido para la idoneidad del mismo, incurriendo en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 e incumpliendo los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

Por otra parte, se expidieron los respectivos registros presupuestales y se designó por escrito al supervisor de cada contrato. Así mismo, a partir del 31 de diciembre de 2020 y como consecuencia del Pacto por la Transparencia, la Contraloría Distrital migró del SECOP I al SECOP II, a partir del 2 de enero del año en curso.

## Etapa contractual

Los contratos suscritos por el ente de control, objeto de la muestra, son coherentes con las necesidades y las obligaciones contractuales determinadas en los estudios previos.

En cada carpeta contractual se evidencia el acto administrativo de asignación del Supervisor del contrato, el cual cuenta con la idoneidad requerida. El supervisor de cada contrato elabora un informe en el cual se hace un debido seguimiento jurídico y de ejecución del objeto contratado, se verifican las actas de entrega y recibo de entregables o actividades cumplidas. A pesar de observarse un adecuado registro y control de los pagos efectuados en cada contrato, en dos (2) de los contratos objeto de muestra se constata que se canceló el servicio antes del informe a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

**2.3.1.5 Hallazgo administrativo, por el pago de servicios antes del informe a satisfacción por parte del supervisor del contrato.**

**Tabla nro.14. Pago servicio antes del informe a satisfacción por parte del supervisor del contrato**

No.	Modalidad	Objeto	Fecha de cancelación	Fecha de informe de supervisión del contrato
001	Contratación Directa Cláusula Tercera	Entregar a título de arrendamiento cuatro inmuebles ubicados en la Calle 3 no. 3 83 c, ubicados en las oficinas 401, 402, 405 y 405 A para el funcionamiento de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria, como también para el funcionamiento del Archivo Central e Histórico de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	Comprobante de egreso 20200535 de fecha 2 de julio de 2020	Informe de Supervisión del 06 de julio de 2020.
064	Contratación Directa. Cláusula cuarta	Contratar una capacitación en temas relacionados sobre Derechos Humanos, Participación Comunitaria, Control Social y Veedurías Ciudadanas para los Contralores Sociales de la Contraloría Distrital de Buenaventura adscritos al Proceso de Participación Ciudadana en la Vigencia 2020	Comprobante de Egreso No. 20201012 del 16 de diciembre de 2020.	Informe de Supervisión del 29 de diciembre de 2020.

Fuente: Elaboración propia- papeles de trabajo.

Lo anterior, hace entrever la falta de coordinación y de control que debe existir entre el supervisor y el área de Tesorería, puesto que ésta última realiza pagos sin la constancia suscrita por el supervisor del contrato, en donde se señale que cumplió a satisfacción con sus obligaciones, en contravía del artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 10 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, lo que puede originar el pago de lo no debido.

En la totalidad de los contratos revisados se cumplieron las obligaciones

contractuales, así como con los productos entregables acordados en el acto contractual, supliéndose la necesidad generada con la contratación y existiendo relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado. No existiendo incumplimiento en las actividades dadas a cada uno de los contratistas, objeto de muestra, excepto en lo ocurrido en dos contratos que se analizarán en párrafos posteriores.

En la ejecución de la auditoría, en los contratos objeto de muestra, se evidenció que en los actos contractuales nro.04 y 010 de 2020, se realizaron adiciones sin que las mismas superaran el 50% del valor inicial ni la vigencia fiscal correspondiente; No obstante, en las carpetas contractuales allegadas no se observa que el respectivo servidor público haya justificado adecuadamente la adición de éstos, sólo existe un oficio sin ninguna motivación y justificación de las adiciones realizadas, en el que se solicita el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Ahora bien, al leer el texto de los otros sí, en su cláusula cuarta y quinta, se señala que hubo una solicitud de adición y prórroga por parte del supervisor del contrato con visto bueno del Contralor justificándose la necesidad del mismo, lo que hace necesario que el ente de control archive dicha documentación para así lograr una verdadera trazabilidad del procedimiento.

Por otra parte, se dio la terminación por mutuo acuerdo del contrato No.025 de 2020, liberándose los valores no ejecutados, que fueron utilizados para comprometerlos en el contrato No. 053 de 2020.

En los contratos No. 054 y 055 del 18 de septiembre de 2020, fue necesario que la Contraloría mediante Resoluciones 0140 del 3 de noviembre de 2020 y 0148 del 18 de noviembre de 2020, declarara el incumplimiento total de los contratos, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria dentro de los referidos contratos. Es de anotar que, no hubo ningún daño patrimonial al ente de control, como quiera que el contratista no ejecutó ninguna actividad, por lo que la entidad no erogó ningún dinero a favor de éste.

Al prestar estas cláusulas mérito ejecutivo cuando se hacen exigibles, el Director de la Oficina Jurídica de la Contraloría Distrital de Buenaventura, el 14 de mayo del año en curso, por vía e-mail, inició el cobro persuasivo de estas sumas de dinero, enviando correo al Representante Legal de la Empresa Danzafe Importadores Asociados S.A.S. contratista de los actos contractuales 054 y 055 de 2020, por la suma de \$1.195.000 y \$1.026.970, respectivamente. Los certificados y registros presupuestales fueron debidamente anulados.

No hubo resoluciones que reconocieran dineros por la contraprestación de un servicio, para eludir el proceso contractual de Ley.

De acuerdo con la muestra seleccionada, el contrato No.064 del 30 de Noviembre de 2020, suscrito con Fundacrec, por \$21.500.000 incluido IVA, en su cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA se señaló que el contratista debía constituir una garantía de Amparo de Cumplimiento, constituida el 03 de diciembre de 2020, con la póliza nro.52-44-101008790, constatándose la vigencia de la cobertura, la cual fue aprobada por la entidad el mismo día, iniciándose la ejecución del contrato, en debida forma.

Se comprobó en las carpetas contractuales verificadas que, el acta de inicio es el mismo día o posterior a la fecha de suscripción de los contratos.

### **Etapas pos contractual**

En cada uno de los contratos revisados a excepción de los nros.054 y 055 ya explicados, se observa la existencia del acta de recibo final suscrita por el contratista y el supervisor.

Como se señaló el único contrato terminado anticipadamente fue el 025 de 2020, el que fue liquidado unilateralmente, en donde se hace un recuento del objeto contractual, del acta de inicio, del acta de la fecha de iniciación, así como una relación financiera de los valores pagados, esto es \$13.690.649 y los valores a favor de la Contraloría \$13.146.667, para un total de \$26.837.316, suma total del valor del contrato. La liquidación unilateral se debió a que a pesar de constantes correos enviados a la contratista para suscribir el acta por mutuo acuerdo, dada las circunstancias (enfermedad) no fueron devueltas.

En ningún contrato se cancelaron valores adicionales a los que se comprometieron y los niveles de riesgo de la calificación están conformes.

## **2.4. Proceso de Participación Ciudadana**

### **2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas**

El procedimiento para el trámite de peticiones y denuncias ciudadanas está reglamentado en la Resolución nro. 0130 del 10 de julio de 2018, en el cual se reglamenta el trámite interno del derecho de petición, quejas, y denuncias en la Contraloría Distrital de Buenaventura, coherente con lo señalado en los artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Se evaluó el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del período rendido, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibo y la respuesta de fondo y los procedimientos aplicados.

**Tabla nro. 15. Muestra de Requerimientos Ciudadanos**

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido
1	1469	28/12/2020	Denuncia		En trámite
2	1429	15/12/2020	Denuncia		En trámite
3	1428	14/12/2020	Petición en interés general o particular	28/12/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
4	1395	07/12/2020	Petición entre entidades estatales	23/12/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
5	1394	07/12/2020	Petición entre entidades estatales	09/12/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
6	1378	02/12/2020	Petición en interés general o particular	16/12/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
7	1291	13/11/2020	Queja	18/11/2020	Con archivo por traslado por competencia
8	1223	30/10/2020	Denuncia	06/11/2020	Con archivo por traslado por competencia
9	D.C-005-2020	22/09/2020	Denuncia		En trámite
10	D.C-006-2020	21/09/2020	Denuncia		En trámite
11	1003	16/09/2020	Petición entre entidades estatales	21/09/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
12	983	14/09/2020	Petición entre entidades estatales	15/09/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
13	977	10/09/2020	Petición en interés general o particular	18/09/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
14	950	03/09/2020	Queja	02/12/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
15	876	06/08/2020	Petición en interés general o particular	13/10/2020	Con archivo por traslado por competencia

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido
16	873	06/08/2020	Consulta	04/09/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
17	D.C-004-2020	04/08/2020	Denuncia	05/11/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
18	806	22/07/2020	Petición en interés general o particular	10/08/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
19	803	22/07/2020	Petición en interés general o particular	13/08/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
20	773	15/07/2020	Queja	14/09/2020	Con archivo por traslado por competencia
21	D.C-003-2020	03/07/2020	Denuncia	04/11/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
22	504	23/04/2020	Queja	23/04/2020	Con archivo por traslado por competencia
23	410	13/03/2020	Petición en interés general o particular	03/04/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
24	380	06/03/2020	Queja	10/03/2020	Con archivo por traslado por competencia
25	304	24/02/2020	Petición en interés general o particular	27/02/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
26	109	21/01/2020	Petición en interés general o particular	30/01/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
27	DC-22-2019	19/11/2019	Denuncia	13/10/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
28	D.C-019-2019	25/09/2019	Denuncia	27/02/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido
29	D.C-017-2019	09/09/2019	Denuncia	13/10/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
30	D.C-013-2019	29/08/2019	Denuncia	02/03/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario

Fuente: Formato15 SIREL 2020

La muestra fue revisada en su totalidad hasta la etapa de respuesta al ciudadano, concluyéndose que:

#### **2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos para el traslado por falta de competencia.**

**La observación con incidencia disciplinaria fue retirada del informe definitivo,** teniendo en cuenta el análisis realizado al escrito de contradicción presentado por la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Al revisar el término para dar traslado por competencia, se observó que en dos de las peticiones se utilizó entre 18 y 35 días hábiles, ello para dar traslado tal y como se refleja en la siguiente tabla:

Núm. de requerimiento	Fecha de radicación	Fecha de traslado	Término utilizado en días hábiles
773	15-07-2020	14-09-2020	35
876	06-08-2020	13-10-2020	18

Fuente: papeles de trabajo

Lo anterior presuntamente vulneró el término en el art. 21<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, Esta situación se presenta debido a la falta de seguimiento y control en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos, afectando el derecho fundamental de petición al impedir que la autoridad competente conozca los asuntos de su competencia.

<sup>1</sup> **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

- Los derechos de petición fueron atendidos y respondidos oportunamente, cumpliendo así con lo estipulado en la Ley 1755 de 2015.
- Cuando la petición no es de competencia de la Contraloría Distrital de Buenaventura, se informa al interesado dentro del término señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, excepto las peticiones nos. 2020-773 y 2020-876.
- Las denuncias remitidas al proceso auditor, su primera respuesta emitida al denunciante se otorga dentro de los 15 días hábiles siguientes conforme al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. Así mismo, se da respuesta de fondo al denunciante dentro del término establecido en el parágrafo 1° del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, existiendo oportunidad y calidad en la atención de éstas, en articulación con el proceso auditor, siendo la respuesta definitiva acorde con lo inicialmente solicitado.

De los informes de legalidad realizados por la Oficina de Control Interno, se observó que fueron remitidos al Contralor para el seguimiento de las denuncias y derechos de petición correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

#### **2.4.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de remisión de encuestas de satisfacción.**

Evaluada las 30 peticiones de la muestra se observó que no se remitió la encuesta de satisfacción al peticionario en 26 de ellas identificadas con los números. (1469, 1429, 1428, 1395, 1394, 1378, DC-005, DC-006, 1003, 983, 977, 950, 876, 873, DC-004, 806, 803,773, DC-003, 504, 380,304, 109, DC-22, DC-017, DC-013).

La anterior situación se genera por incumplimiento por parte de la Contraloría, en el Procedimiento de Participación Ciudadana P4-CODIGO P4-15-20, numeral 7. Documentos Relacionados - 3. Formato de encuesta de Satisfacción del Cliente Quejoso.

Dicha situación pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al concluir el trámite, lo que conlleva a que el análisis de los resultados de las encuestas no tenga la correspondiente retroalimentación con el cliente externo y que dichos resultados no sean insumo para la mejora continua del proceso.

#### **2.4.1.3 Observación administrativa, por desactualización en la carta del trato digno al ciudadano.**

**La observación fue retirada del informe definitivo, teniendo en cuenta el análisis**

realizado al escrito de contradicción presentado por la Contraloría Distrital de Buenaventura.

La Carta del Trato Digno al Ciudadano, adoptada por la Contraloría se encuentra publicada en la web institucional. Sin embargo, la información consignada no está actualizada, las redes sociales de la Entidad no se encuentran relacionadas. Incumpliendo con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011; “*Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente*”. Lo anterior, por desconocimiento de la norma, evitando el fortalecimiento e interacción del ente de control con la ciudadanía.

### **Verificación de los recursos COVID 2019**

Durante la vigencia 2020, fue recibida en la Contraloría una denuncia ciudadana identificada con el nro. 06-2020, correspondientes a presuntas irregularidades en un contrato relacionados con el estado de emergencia económica, social y ecológica ocasionada por el Covid-19. Como resultado de la actividad de control fiscal realizada, el ente de control configuró un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fue trasladado a la instancia respectiva.

#### **2.4.2. Promoción de la participación ciudadana**

La Contraloría Distrital de Buenaventura, en desarrollo de actividades para promover la participación ciudadana realizó las siguientes actividades:

Una rendición de cuentas por la entidad vigilada, nueve diálogos efectuados con la ciudadanía (foros, audiencias, encuentros, entre otros), un convenio con la academia, cinco apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías ciudadanas, siete comités de veedurías promovidos, 357 ciudadanos capacitados, 47 veedores capacitados, 492 asistentes a actividades de deliberación como se observa en la siguiente tabla.

**Tabla nro. 16. Plan de Promoción y Divulgación**

ro.	Concepto	Cantidad
1	Rendición de cuentas realizada por la entidad vigilada	1
2	Diálogos efectuados con la ciudadanía (foros, audiencias, encuentros, entre otros)	9
3	Convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia.	1
4	Apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías ciudadanas	5
5	Veedurías o comités de veedurías promovidos	7
6	Ciudadanos capacitados	357
7	No veedores capacitados	47

8	Asistentes a actividades de deliberación	492
---	--	-----

Fuente: F-15, SIREL, vigencia 2020

En desarrollo de las actividades del plan de promoción y divulgación de la participación ciudadana, la entidad comprometió recursos por \$21.500.000, los cuales fueron ejecutados y verificados desde el proceso de contabilidad y contratación.

#### 2.4.2.1 Alianzas estratégicas con las organizaciones civiles

La Entidad para la vigencia 2020, realizó el Convenio Interadministrativo entre la Contraloría Distrital de Buenaventura y la Personería Distrital de Buenaventura, para la promoción y conformación y capacitación de veedurías ciudadanas. Este convenio se firmó el 29/12/2020.

#### 2.4.2.2. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano

El Plan Anual de Lucha Contra la Corrupción y Atención al Ciudadano, fue publicado en la página web de la institución, cumpliendo con la metodología y la normatividad establecido en los Artículos 73,74,76 de la Ley 1474 de 2011; Decreto 4637 de 2011 y 2641 de 2012 y Decreto presidencial 124 del 26 de enero de 2016.

Se encuentra debidamente publicado en la página web de la entidad en el link: [www.contraloriabuenaventura.gov.co/transparencia y derecho de acceso a la información pública nacional](http://www.contraloriabuenaventura.gov.co/transparencia_y_derecho_de_acceso_a_la_informacion_publica_nacional).

### 2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Del universo de 16 auditorías realizadas a los 16 sujetos de control en la vigencia 2020, fueron examinados seis ejercicios auditores, correspondientes al 38% del total reportado, así:

- Tres auditorías regulares de 13 realizadas, equivalente al 23,0%
- Tres auditorías especiales de tres realizadas, correspondiente al 100%.

Teniendo como criterio los hallazgos configurados en el informe final respecto de las observaciones reportadas en el informe preliminar, así:

Tabla nro. 17. Muestra de proceso auditor, vigencia 2020

Cifras en Pesos					
Nro.	Entidad	Hallazgos Fiscales	Valor Hallazgos fiscales	Hallazgos Disciplinarios	Hallazgos Administrativos
<b>Modalidad Regular (Datos informe final)</b>					
1	Alcaldía Distrital de Buenaventura	6	1.348.107.767	11	40

2	Instituto Distrital del deporte la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura	6	1.202.791.955	12	22
3	Hospital Luis Ablanque de la Plata E.S.E	6	20.082.321.983	15	37
<b>Subtotal = 3</b>		<b>18</b>	<b>22.633.221.705</b>	<b>38</b>	<b>99</b>
<b>Modalidad Especial (Datos informe final)</b>					
1	Alcaldía Distrital de Buenaventura	0	0	6	7
2	Hospital Luis Ablanque de la Plata E.S.E	0	0	2	4
3	Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura	10	269.934.807	18	19
<b>Subtotal = 3</b>		<b>10</b>	<b>269.934.807</b>	<b>26</b>	<b>30</b>
<b>Total = 6</b>		<b>28</b>	<b>22.903.156.512</b>	<b>64</b>	<b>129</b>

Fuente: Información reportada en el formato F-21 SIREL 2020.

De los informes evaluados no se generaron beneficios de Control Fiscal, la muestra fue revisada en su totalidad.

### 2.5.1. Programación del PGA de la contraloría

El PGA 2020, fue aprobado mediante Circular No. 0013 del 31 de octubre de 2019, se evidenciaron cinco (5) modificaciones realizadas de la siguiente manera:

- Marzo 09 de 2019 (Aprobado mediante Comité Directivo del 09 de marzo de 2020), abril 27 de 2020 (Aprobado mediante Comité Directivo del 27 de abril de 2020), mayo 28 de 2020 (Aprobado mediante Comité Directivo del 28 de mayo de 2020), junio 17 de 2020 (Aprobado mediante Comité Directivo del 17 de junio de 2020) y julio 16 de 2020 (Aprobado mediante Comité Directivo del 16 de julio de 2020).

El PGA fue diseñado y elaborado, teniendo en cuenta los lineamientos y políticas institucionales; así como las directrices impartidas por el Contralor Distrital, los resultados de la matriz de riesgos fiscal diseñada por la Entidad, mediante la cual se determinó la priorización de los sujetos y recursos objeto de auditorías y el análisis de la cuenta rendida y demás información del ente y/o asunto auditar.

En el PGA 2020, la Entidad programó la realización de 16 auditorías, así:

**Auditorías Regulares:** Alcaldía Distrital de Buenaventura, Instituto Distrital del deporte la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura, Sociedad de Acueducto y Alcantarillado, Mérito Cuerpo de Bomberos, Hospital Luis Ablanque de la Plata E.S.E, Terminal de Transporte de Buenaventura, Hospital San Agustín de Puerto Merizalde, Concejo Distrital de Buenaventura, Personería Distrital de Buenaventura, Establecimiento Público Ambiental, Fondo Rotario Tránsito y

Transportes, Alcaldía Isla de Cascajal y Alcaldía Continente Pailón.

**Auditorías Especiales:** Sociedad de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Buenaventura, Hospital Luis Ablanque de la Plata E.S.E y Alcaldía Distrital de Buenaventura.

#### ***2.5.1.1 Observación administrativa, por no aprobación del PGA, como lo indica la GAT.***

**La observación fue retirada del informe definitivo**, teniendo en cuenta el análisis realizado al escrito de contradicción presentado por la Contraloría Distrital de Buenaventura.

La Contraloría Distrital de Buenaventura, aprobó el PGA 2020, por medio de una circular, con la situación descrita incumplen lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial GAT - “*Las instancias responsables de elaboración, revisión, aprobación y modificación del PGA*”, adoptada mediante Resolución nro.0040 del 23 de enero de 2013.

Lo anterior muestra inadecuada aplicación de la GAT y carencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección.

#### ***2.5.2. Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría***

Mediante Resolución nro. 0020 del 1 febrero de 2016, se reglamenta la rendición de cuentas e informes de contratación, fiducia y servicio a la deuda, se adopta el aplicativo SIA OBSERVA y se deroga la Resolución nro. 0587 de diciembre 2 de 2014.

De las 16 entidades de control, al cierre de la vigencia se pronunciaron sobre 13 cuentas a través de los ejercicios auditores modalidad regular, para un cubrimiento del 81.25%, reportándose diez con fenecimiento y tres no fenecidas. La Entidad tiene pendientes de pronunciamiento tres cuentas de las entidades que no fueron objeto del proceso auditor en la vigencia del 2020.

#### ***2.5.3. Fase de planeación de la muestra de la auditoría***

Una vez revisada la información aportada a través del aplicativo SIA Observa, se observó que el ente de control realizó las actividades generales requeridas en la fase de planeación en cumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), adoptada por medio de la Resolución nro. 0040 del 23 de enero de 2013, estas son: memorando de asignación, conocimiento del ente o asunto a auditar, análisis de la cuenta rendida, evaluación sobre control fiscal interno, determinación de criterios

técnicos y estrategias de auditoría, plan de trabajo, cronogramas de actividades, programa de auditoría y comunicación e instalación de auditoría.

#### **2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra**

La entidad para la vigencia objeto de auditoría, ejerció control y vigilancia a la gestión de los bienes y recursos públicos de 16 entidades, las cuales ejecutaron un presupuesto de gastos por \$702.787.134.201.

Ahora bien, los recursos auditados de los sujetos de control, respecto del presupuesto ejecutado de gastos, en la muestra seleccionada, equivalen al 29%, es decir, que evaluaron recursos por \$205.558.305.911.

El equipo auditor aplicó las técnicas y procedimientos señalados en la metodología adoptada, en cada fase del proceso auditor, para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos que son plasmados en los informes, respondiendo a lo señalado en los memorandos de planeación y programas de auditoría.

La selección de la muestra de la gestión contractual, se realizó en atención a lo señalado en los procedimientos internos y metodología GAT, tomando como referencia la información rendida a través del SIA Observa, teniendo en cuenta el número de contratos, valor de la contratación, modalidad de la contratación, objetos contractuales y contratistas.

#### **2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra**

Los resultados obtenidos de acuerdo a la matriz de riesgo aplicada y a la definición de los objetivos y actividades planteados en el memorando de asignación y programa auditor, son los siguientes:

- La priorización de las auditorías estuvo soportada en el resultado del análisis de riesgo a los sujetos de control contenidos en el PGA.
- Realizan el análisis del proceso o entidad a auditar, así mismo, verifican los mapas de riesgos y planes de mejoramiento.
- En la evaluación de los procesos contractuales, utilizan el criterio técnico de la materialidad, en el que consideran que los factores de selección son la cuantía, objeto, tipo de contrato y modalidad de contratación.
- Existe coherencia y consistencia en el contenido de los diferentes documentos del proceso auditor.
- La Contraloría evaluó el componente de gestión, legalidad y resultados en el examen de los procesos contractuales ejecutados

- por los auditados, considerando los diferentes factores de evaluación en las etapas precontractual, contractual y postcontractual.
- El informe preliminar y el informe definitivo son validados y aprobados mediante actas de mesas de trabajo, así como el análisis de los argumentos y soportes de contradicción.
  - El resultado de revisión de la muestra, se materializa en la configuración de 28 hallazgos con incidencia fiscales por \$22.903.156.512, con presunta incidencia disciplinaria 64 hallazgos y 129 hallazgos administrativos, los cuales fueron analizados, evaluados y validados mediante actas de mesa de trabajo y contienen las principales características y demás requisitos exigidos en los procedimientos internos y metodología GAT.
  - Se observó que los hallazgos son trasladados en el respectivo formato de traslado de hallazgo, en los cuales se observa entre otros, los elementos fácticos y jurídicos para el inicio de actuaciones procesales, así como, el material probatorio y los presuntos responsables.
  - Los informes de auditoría en cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, fueron remitidos oportunamente a las corporaciones de control político, así como al ente auditado y se encuentran publicados los informes finales en la página web de la Contraloría.
  - El traslado de los hallazgos, se realizó dentro del término establecido en los procedimientos internos a los entes pertinentes.

### **2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por no pronunciamiento de la entidad ante incumplimiento de términos en la presentación del Plan de Mejoramiento de uno de sus sujetos**

Al evaluar el proceso auditor modalidad regular practicada al Distrito de Buenaventura, se observó que el citado sujeto de control de la Contraloría utilizó 39 días para presentar y suscribir el plan de mejoramiento, término que excedió el dispuesto por la Contraloría en el procedimiento Interno Proceso Auditor Código 20-19- Versión 07, Actividad Complementaria numeral 5. Plan de Mejoramiento y el artículo 6 de la Resolución 0167 del 22 de agosto de 2012, que fijaron 15 días para la presentación, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 18. Días Excedidos en la Suscripción del Plan de Mejoramiento**

Sujeto de Control	Fecha de Comunicación Informe Final	Fecha Suscripción Plan de Mejoramiento	Días Excedidos en Términos
Alcaldía Distrital de Buenaventura – Especial	09/11/2020	29/01/2021	39

Fuente: Fase ejecución SIA OBSERVA

Incumpléndose el artículo octavo Resolución 0167 del 22 de agosto de 2012, el cual le exigía a la Contraloría Distrital de Buenaventura pronunciarse frente a su conformidad, lo que en su momento podía haber causado una sanción para el Distrito ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la precitada resolución. Lo que conllevó al incumplimiento de sus propios procedimientos internos, lo que pudo ser causado por inoperancia de los puntos de control que permitiera que el proceso auditor se ejecutará conforme a los procedimientos establecidos.

### **2.5.6. Gestión de Control Fiscal**

La entidad, realizó control de modalidad regular a cinco entidades sujetas a vigilancia que manejan recursos para el medio ambiente, las cuales presentaban un presupuesto ejecutado de inversión ambiental por \$21.293.369.946, que generaron dos hallazgos fiscales por \$1.782.590.332 con componente ambiental.

### **2.5.7. Control a la Contratación**

Se evidenció que, en las auditorías regulares, se verificó el proceso contractual; en los informes se señala el universo y la muestra evaluada, teniendo un consolidado del control a la contratación.

Se observó que, de un universo de 2.944 contratos suscritos por sus entes vigilados, por \$121.591.471.525, evaluaron 476 contratos por \$55.671.587.556, equivalente al 16.16% en cantidad y al 45.78% en cuantía, arrojando como resultado la generación de 290 hallazgos administrativos, de los cuales 125 con presunta incidencia disciplinaria y 47 con incidencia fiscal por \$23.605.380.989.

### **2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra**

De la muestra evaluada no se generaron beneficios de control fiscal.

### **2.5.9. Verificación recursos COVID-19.**

Con relación a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Entidad realizó tres auditorías especiales así:

***Auditoría Especial en ocasión a la declaración de urgencia manifiesta por Covid-19- Hospital Luis Ablanque de la Plata vigencia 2020 mediante la Resolución nro. 186 del 24 de marzo de 2020.***

En dicha auditoría, se evaluaron 18 contratos fundamentados en la urgencia manifiesta por valor de \$2.091.149.560, la evaluación a dichos contratos dio como resultado cuatro hallazgos administrativos, de los cuales dos con presunta incidencia disciplinaria y uno con incidencia sancionatoria.

La Contraloría verificó que los contratos realizados por el Hospital Luis Ablanque de la Plata, estuvieran justificados mediante la modalidad de contratación directa, dada la necesidad apremiante del servicio y haciendo uso de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta. Mediante el análisis de legalidad del acto administrativo se realizó mediante Resolución nro. 0071 del 21 de mayo de 2020, y pronunciamiento nro. 002-2020, ajustados a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 193.

El pronunciamiento emitido por la Contraloría Distrital, sobre la declaratoria de la urgencia manifiesta fue Favorable.

***Auditoría Especial en ocasión a la declaración de urgencia manifiesta por Covid-19 - Alcaldía Distrital de Buenaventura vigencia 2020, mediante Decreto nro. 0157 del 19 de marzo de 2020.***

Se evaluaron 24 contratos fundamentados en la urgencia manifiesta por valor de \$15.285.073.953, la evaluación a dichos contratos dio como resultado siete hallazgos administrativos, de los cuales dos con presunta incidencia disciplinaria y uno con incidencia sancionatoria.

El análisis de legalidad del acto administrativo se realizó mediante Resolución nro. 0065 del 15 de mayo de 2020, y pronunciamiento nro. 001-2020, analizando los hechos y circunstancias que se pretendían atender con la Declaratoria de la Urgencia Manifiesta, verificando que las mismas estaban adecuadas a las causales señaladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y se relacionaban de forma directa con la declaratoria de calamidad pública, con la que se pretendía reaccionar de forma preventiva, para contener los riesgos de contagio de la pandemia. El pronunciamiento emitido por la Contraloría Distrital, sobre la declaratoria de la urgencia manifiesta fue Desfavorable.

***Auditoría Especial en ocasión a la declaración de urgencia manifiesta por Covid-19 -Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura SAAB vigencia 2020, mediante Resolución nro. 005 del 26 de marzo de 2020.***

La Contraloría evaluó 10 contratos fundamentados en la urgencia manifiesta por valor de \$311.474.807, la evaluación a dichos contratos dio como resultado 19 hallazgos administrativos, de los cuales 18 con presunta incidencia disciplinaria y 10 con presunta incidencia fiscal por \$ 278.674.807, el estado actual de este hallazgo fiscal se encuentra en notificación personal.

El análisis de legalidad del acto administrativo se realizó mediante Resolución nro. 0073 del 22 de mayo de 2020, y pronunciamiento nro. 003-2020, la entidad realizó la evaluación de la gestión administrativa y contractual, referente a los contratos celebrados en ocasión de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, en sus etapas precontractual, contractual y Postcontractual, teniendo en cuenta los hechos y/o circunstancias que lo motivaron consideran ajustados a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 193.

El pronunciamiento emitido por el ente de control, sobre la declaratoria de la urgencia manifiesta fue Desfavorable.

## 2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría Distrital de Buenaventura, reportó en la cuenta de la vigencia 2020 un total de 140 Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios (PRFO) tramitados por un valor del presunto detrimento de \$70.626.461.141.

Dentro del Plan de Trabajo quedó establecido que se seleccionarían 12 PRF ordinarios para ser auditados, con valor del presunto detrimento en auto de apertura por \$4.743.626.698, los cuales representan el 8,6% del total tramitado y el 6,7% del valor del presunto detrimento investigado.

Respecto de la gestión en el trámite de las Indagaciones Preliminares –IPs- éstas se revisarán dentro de los procesos de responsabilidad fiscal -PRF- seleccionados en la muestra, que estén originados en indagaciones preliminares, que para el caso son tres (3) IPs.

A continuación, se observa el cuadro que contiene la muestra seleccionada con sus respectivos criterios de selección:

**Tabla nro. 19. Muestra procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios (Cifras en pesos)**

Procedimiento	Valor Presunto Detrimento	Procesos con origen en IPs	Criterio de selección	Código de reserva RF	Código de reserva IP
Ordinario	7.202.870		Por haber ocurrido presuntamente el fenómeno jurídico de la caducidad	RFO-1	
Ordinario	425.000.000		Por la cuantía, para verificar el tiempo transcurrido entre hallazgo y apertura y la gestión en el trámite	RFO-2	

Procedimiento	Valor Presunto Detrimiento	Procesos con origen en IPs	Criterio de selección	Código de reserva RF	Código de reserva IP
Ordinario	1.551.557.234	1	Por haber ocurrido presuntamente el fenómeno jurídico de la caducidad y revisar la IP	RFO-3	IPO-1
Ordinario	1.492.855	3	Para verificar la gestión en el trámite y revisar la IP	RFO-4	IPO-2
Ordinario	70.000.000	004-2018	Por la cuantía, verificar la gestión en el trámite y revisar la IP	RFO-5	IPO-3
Ordinario	276.170.587		Por encontrarse en riesgo de prescripción	RFO-6	
Ordinario	503.475.312		Por haber ocurrido presuntamente el fenómeno jurídico de la caducidad	RFO-7	
Ordinario	180.419.716		Por haberse configurado presuntamente la prescripción	RFO-8	
Ordinario	1.467.173.683		Por la cuantía y verificar la gestión en el trámite	RFO-9	
Ordinario	7.000.000		Con el fin de verificar el año de apertura y revisar su trámite	RFO-10	
Ordinario	42.500.000		Para verificar el tiempo transcurrido entre hallazgo y apertura y revisar su trámite	RFO-11	
Ordinario	211.634.441		Por la cuantía, para verificar el tiempo transcurrido entre hallazgo y apertura y la gestión en el trámite	RFO-12	
<b>12</b>	<b>4.743.626.698</b>	<b>3</b>			

Fuente: Sirel Formato F-17

### 2.6.1 Resultados de las indagaciones preliminares auditadas Gestión del hallazgo fiscal trasladado

De acuerdo con la información reportada en la sección “Hallazgos Fiscales” del formato 21 “Resultados del ejercicio de control fiscal” del SIREL para la cuenta vigencia 2020, tenemos 47 hallazgos fiscales trasladados por un total de \$23.605.380.989, de los cuales no se ha tomado decisión ni de apertura de PRF, ni

de archivo del antecedente, ya que todos continúan en estudio por parte de la dependencia encargada.

**Tabla nro. 20. Gestión del hallazgo trasladado**

Hallazgos Traslados		Cuantía
En estudio en dependencia competente	47	23.605.380.989
<b>Total</b>	<b>47</b>	<b>23.605.380.989</b>

Fuente: Elaboración propia

De otra parte, de la revisión realizada a las Indagaciones Preliminares objeto de muestra, se pudo observar que la gestión de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para la apertura de las IPs luego de los hallazgos fiscales trasladados en la vigencia 2020, tardó en promedio 96 días, lo cual se considera como una gestión aceptable.

### **Términos en el trámite en la IPs.**

La Contraloría Distrital de Buenaventura, reportó 24 Indagaciones Preliminares (IPs) tramitadas durante la vigencia 2020, por un valor del presunto detrimento de \$847.098.755.

Dentro del plan de trabajo se estipuló que la gestión y trámite de las IPs se revisarían dentro de los PRF ordinarios y verbales seleccionados en la muestra.

De los 12 PRF ordinarios que fueron objeto de revisión, tres tuvieron origen en una IP, de las cuales se pudo evidenciar que su trámite no superó los seis meses señalados en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

### **2.6.2 Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (Procedimiento Ordinario).**

La Contraloría Distrital de Buenaventura, reportó en la cuenta de la vigencia 2020 un total de 140 Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios (PRFO) tramitados por un valor del presunto detrimento de \$70.626.461.141.

A continuación, se muestran las observaciones encontradas luego de la revisión en etapa de ejecución:

#### **2.6.2.1 De la Caducidad**

##### **2.6.2.1.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado.**

Dentro de los procesos seleccionados en la muestra, se pudo evidenciar en tres aperturados en la vigencia 2020, que la Contraloría tardó en promedio 363 días entre el recibo del antecedente y el auto de apertura, es decir, un año aproximadamente, superando en los tres casos los 184 días (seis meses), lo cual contraría lo señalado en el Manual de Procedimiento de Responsabilidad Fiscal Ordinario y Verbal aprobado por el Comité Directivo el 15 de junio de 2018, que estableció un término de cinco días luego de recibido el hallazgo, para la verificación de cumplimiento de requisitos y estudio de la procedibilidad de inicio de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal ordinario o verbal.

Lo anterior se genera por debilidades en la gestión, afectando así los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, generando un posible riesgo de caducidad de la acción fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.

Los mencionados procesos se relacionan en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 21. Deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado (PRF)**

Código de reserva	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha recibo traslado hallazgo	No. indagación preliminar	Fecha auto de apertura PRF	Tiempo transcurrido entre el traslado y la apertura
RFO-2	30/07/2018	24/07/2019		23/08/2020	396 días
RFO-10	02/10/2018	08/11/2019		27/08/2020	293 días
RFO-12	30/12/2018	24/07/2019		27/08/2020	400 días

Fuente: Elaboración propia

#### **2.6.2.1.2 Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria por configuración del fenómeno jurídico de la caducidad y continuidad en el trámite procesal.**

**La observación fue retirada del informe definitivo**, teniendo en cuenta el análisis realizado al escrito de contradicción presentado por la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Dentro de la revisión realizada al proceso que se describe a continuación, se pudo observar que presuntamente operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, toda vez que, la entidad a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, tenía cinco años para proferir apertura e imputación al proceso, no obstante, pasado este término la Contraloría dio inicio al trámite procesal del mismo.

Con ello se evidencia una gestión deficiente por la falta de oportunidad en el trámite del hallazgo o antecedente trasladado, generando irregularidades ya que la administración le dio trámite a un proceso sobre el cual había perdido competencia para continuar adelantando la investigación, afectando así el debido proceso y los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y responsabilidad establecidos en los artículos 209 de la CP, 3º de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y 3º de la Ley 489 de 1998 e incurriendo en lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.

De igual manera se incumple presuntamente con el deber establecido en el numeral 1º del artículo 34 y se incurre en la prohibición del numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

A continuación, se observa el proceso:

**Tabla nro. 22. Configuración del fenómeno jurídico de la caducidad (PRF)**

No. Expediente	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha recibo traslado hallazgo	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Tiempo transcurrido entre ocurrencia y apertura PRF
RFO-1	24/07/2012	28/10/2020	27/11/2020	7.202.870	3.048

Fuente: Elaboración propia

Del relato de la ocurrencia de los hechos, se pudo verificar que se incurrió en el cobro de retenciones en la fuente y deducciones correspondiente a recursos de regalías de los años 2012 y 2013, las cuales nunca fueron consignadas a la DIAN, observándose según los comprobantes de egreso de las retenciones realizadas y no cobradas, que vienen desde el 24 de julio y 11 de octubre de 2012 y del 05 y 10 de diciembre de 2013, lo que corrobora el acaecimiento del fenómeno jurídico de la caducidad toda vez que los cinco años vencían en los años 2017 y 2018 y solo hasta el año 2020 dieron apertura al proceso.

Dicha caducidad fue alegada por uno de los implicados mediante memorial de fecha 15/02/2021 cuando solicitó el archivo del proceso por la ocurrencia del mencionado fenómeno, situación visible a folio 25.

### **2.6.2.2 Gestión riesgo de prescripción**

#### **2.6.2.2.1 Hallazgo administrativo, por inactividad procesal**

Dentro del trámite de los dos procesos relacionados a continuación, se evidenciaron inactividades procesales que afectan los tiempos reglados en la norma, lo que muestra una gestión deficiente por parte del sujeto vigilado, toda vez que la falta de

celeridad en el trámite de los procesos puede conllevar al vencimiento de términos o al riesgo de prescripción de la acción fiscal, contraviniendo los principios de la función administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

**Tabla nro.23. Inactividad procesal**

Código de reserva	Observación
RFO-4	Inactividad de más de 10 meses, desde que profieren Resolución 171 del 22/10/2018 por medio de la cual se reanudan términos en la Contraloría folio 109, hasta la expedición del auto 284 del 29/08/2019 por medio del cual se reconoce personería jurídica ha apoderado folio 116.
RFO-6	Inactividad de más de 1 año, desde el 04/03/2019 cuando profirieron solicitud de designación de un funcionario folio 121, hasta marzo de 2020 cuando se profirieron resoluciones de suspensión de términos en virtud de la pandemia covid-19 y luego de levantada dicha suspensión no se observó trámite alguno, toda vez que la última actuación es la mencionada designación del funcionario del día 04/03/2019. Dicha falta de gestión corrobora el riesgo de prescripción en el que se encuentra actualmente este proceso.
<b>Total</b>	<b>2 procesos</b>

Fuente: Elaboración propia

#### **2.6.2.2 Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción del proceso**

De la revisión realizada en el trabajo de campo, se evidenciaron dos procesos que presentan alto riesgo de prescripción, toda vez que a la fecha de ejecución de la presente auditoría (mayo de 2021), no se ha proferido decisión de archivo o imputación, o habiéndose proferido auto de imputación, es inminente la configuración de dicho fenómeno jurídico teniendo en cuenta la fecha de expedición del auto de apertura.

Lo anterior evidencia una gestión deficiente y falta de controles, ya que la posibilidad de configuración de dicho fenómeno jurídico impediría conocer los resultados definitivos en cuanto al detrimento ocasionado al erario, establecer responsables fiscales y por consiguiente lograr el resarcimiento del daño patrimonial, vulnerando así los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, celeridad y responsabilidad, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, así como los contenidos en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

Los procesos son los siguientes:

**RFO-6:** Se constató en trabajo de campo que el proceso se aperturó el día 17/04/2016, dentro del mismo se observó inactividad de más de 1 año, desde el 04/03/2019 cuando profirieron solicitud de designación de un funcionario folio 121, hasta marzo de 2020, cuando se profirieron resoluciones de suspensión de términos en virtud de la pandemia covid-19. Luego de levantada dicha suspensión cuyos términos se reanudaron a partir del 21/07/2020, no se observó trámite alguno, ya que la última actuación es la mencionada designación de un funcionario del día 04/03/2019 y a la fecha de la presente auditoría (mayo de 2021), aún no se profiere decisión de archivo o imputación.

### **2.6.2.3 Vinculación del garante**

#### **2.6.2.3.1 Hallazgo administrativo, por irregularidades en la comunicación de la vinculación del garante**

De la revisión en etapa de ejecución se evidenció en los procesos RFO-3 y RFO-8, que la vinculación del garante se da mediante notificación del auto de apertura de manera personal, lo cual no es procedente al tenor del artículo 104 literal d) de la Ley 1474 de 2011, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, según el cual, la vinculación del garante se hace a través de comunicación, afectándose así los principios del debido proceso, de celeridad, de eficacia y de economía establecidos en los artículos 29 y 209 de la CP, 3º de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y 3º de la Ley 489 de 1998.

Lo anterior muestra una indebida aplicación de la norma procesal.

### **2.6.3 Resultados de los procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)**

La Contraloría Distrital de Buenaventura, reportó en la cuenta de la vigencia 2020 un total de ocho Procesos de Responsabilidad Fiscal Verbal (PRFV) tramitados por un valor del presunto detrimento de \$627.668.968.

De la revisión a la cuenta de los procesos de responsabilidad fiscal verbal, no se evidenciaron riesgos, razón por la cual solo se escogieron como muestra procesos ordinarios.

## **2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva**

La Contraloría Distrital de Buenaventura, reportó en la cuenta de la vigencia 2020 un total de 51 procesos de jurisdicción coactiva, con una cuantía total del título ejecutivo por valor de \$1.934.243.613.

Dentro del Plan de Trabajo, quedó establecido que se seleccionarían ocho PJC para ser auditados, con cuantía del título ejecutivo de \$1.387.705.448, los cuales representan el 15,7% del total tramitado y el 71,7% de la cuantía de los títulos objeto de cobro.

A continuación, se observa en la tabla que contiene la muestra seleccionada con sus respectivos criterios de selección:

**Tabla nro. 24. Muestra procesos de Jurisdicción Coactiva**  
(Cifras en pesos)

No. Proceso	Proceso del que proviene el título ejecutivo	Cuantía del título ejecutivo	Criterio de selección según el estado
005-2014	Res. Fiscal	234.253.616	Por la cuantía y por superar el término de 1 mes para el cobro persuasivo
001-2018	Res. Fiscal	742.338.346	Por la cuantía y por superar el término de 1 mes para el cobro persuasivo
003-2014	Res. Fiscal	37.185.679	Con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
043-2017	Sancionatorio	45.372.050	Con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
024-2017	Res. Fiscal	56.667.857	Con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
004-2019	Sancionatorio	37.785.795	Con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
002-2019	Res. Fiscal	175.594.708	Con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
003-2018	Res. Fiscal	58.507.397	Con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>1.387.705.448</b>	

Fuente: SIREL Formato 18

A continuación, se relacionan los PJC en donde se evidenciaron observaciones:

## 2.7.1 Del Cobro Persuasivo

### 2.7.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento en el término para el cobro persuasivo.

En los seis procesos relacionados a continuación se evidenció incumplimiento al término de un mes establecido en el artículo séptimo de la Resolución nro. 568 del 15 de noviembre de 2013, expedida por la Contraloría Distrital de Buenaventura para la etapa de cobro persuasivo, lo que evidencia debilidades en los controles del proceso, situación que conlleva dilación procesal afectando el debido proceso y los principios de celeridad, eficacia y responsabilidad establecidos en los artículos 29 y

209 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y artículo 3° de la Ley 489 de 1998.

**003-2014:** De la revisión se pudo observar fecha de inicio de cobro persuasivo del día 27/11/2014, posteriormente se libró mandamiento de pago con fecha 26/02/2015, transcurriendo 91 días, lo cual excedió el término de un mes establecido en la Resolución nro. 568 del 15 de noviembre de 2013.

**005-2014:** De la revisión se pudo observar fecha de inicio de cobro persuasivo del día 27/11/2014, posteriormente se libró mandamiento de pago con fecha 24/04/2015, transcurriendo 148 días, lo cual excedió el término de un mes establecido en la Resolución nro. 568 del 15 de noviembre de 2013.

**024-2017:** De la revisión se pudo observar fecha de inicio de cobro persuasivo del día 14/06/2017, posteriormente se libró mandamiento de pago con fecha 15/05/2018, transcurriendo 335 días, lo cual excedió el término de un mes establecido en la Resolución nro. 568 del 15 de noviembre de 2013.

**004-2019:** De la revisión se pudo observar fecha de inicio de cobro persuasivo del día 17/02/2017, posteriormente se libró mandamiento de pago con fecha 05/09/2019, transcurriendo 930 días, lo cual excedió el término de un mes establecido en la Resolución nro. 568 del 15 de noviembre de 2013.

**001-2018:** De la revisión se pudo observar fecha de inicio de cobro persuasivo del día 19/01/2018, posteriormente se libró mandamiento de pago con fecha 09/12/2019, transcurriendo 689 días, lo cual excedió el término de un mes establecido en la Resolución nro. 568 del 15 de noviembre de 2013.

**003-2018:** De la revisión se pudo observar fecha de inicio de cobro persuasivo del día 03/10/2019, posteriormente se libró mandamiento de pago con fecha 14/01/2020, transcurriendo 103 días, lo cual excedió el término de un mes establecido en la Resolución nro. 568 del 15 de noviembre de 2013.

## 2.8. Proceso de Talento Humano

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en este proceso, se evaluarán la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgada en la vigencia 2020, revisión del cálculo de nómina de diciembre y 5 actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos. Lo anterior, teniendo como criterio el cumplimiento de la normatividad vigente.

La Contraloría Distrital de Buenaventura, rindió oportunamente la información del formato F14 de la cuenta anual consolidada de la vigencia 2020, junto con los

anexos de la información complementaria y adicional, sin embargo se realizaron requerimientos.

La Entidad tiene una planta autorizada de 26 cargos y ocupada de 25 cargos de los cuales 15 funcionarios están asignados al área misional con el 60%, 31 funcionarios al área administrativa que representa el 38% y 1 funcionario desvinculado que representa el 0.04% del total de funcionarios.

En la planta existen (8) funcionarios de carrera administrativa que equivalen al 32% del total funcionarios, (6) de libre nombramiento y remoción, (10) provisionales y (1) cargo de período que corresponde al Contralor.

La contraloría certificó que no hubo planta temporal durante la vigencia 2020.

**Tabla nro. 25. Distribución de funcionarios**

Área	Cantidad
Misional Participación Ciudadana	1
Administrativos	10
Misional Procesos Fiscales	2
Misional Proceso Auditor	12
<b>Total</b>	<b>25</b>

Fuente: Rendición de cuenta SIREL 2020

La Entidad certificó que todos los funcionarios pertenecen al régimen actual de cesantías (Ley 344 de 1.996 por \$101.664.647 más intereses de \$12.199.758, así mismo se observó que no se encuentran reportadas en el formato F14 Estadísticas del Talento Humano, sección Cesantías, situación que genera requerimiento.

### **2.8.1. Cumplimiento de la normatividad**

De 7 funcionarios nombrados en la vigencia 2020, se solicitaron 3 hojas de vida del personal posesionado en los niveles directivo y administrativo, con fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia del personal vinculado para determinar el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia del personal vinculado.

En la vigencia auditada se nombraron (5) en el nivel directivo y (2) profesionales en el área administrativa vinculados de manera provisional en calidad de temporal y definitiva.

Se comprobó que el personal nombrado cumple con los requisitos de estudio y experiencia del empleo exigido en el manual de funciones.

Se cumplió con la muestra seleccionada en su totalidad y no se configuró

observación alguna.

Las liquidaciones, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente.

De acuerdo a la muestra seleccionada se verificó que el proceso de liquidación y pago de nómina presentó un buen manejo. El pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de compensación), durante la vigencia se realizó oportunamente.

La liquidación y pago de los descuentos de nómina son realizados a través del operador SIMPLE.

Se verificó que la nómina mensual es realizada de manera sistematizada, asciende al valor mensual de \$97.881.020, menos las deducciones de \$14.107.826, con un neto a pagar de \$82.123.194, el cálculo se realizó adecuadamente, conforme a la normatividad vigente. Se verificaron las asignaciones para los funcionarios de la entidad, evidenciando que se encuentran acordes con las contempladas en el Decreto Nacional 314 del 27 de febrero de 2020.

Las retenciones por salarios practicadas a los funcionarios se realizan de conformidad a las deducciones establecidas en el artículo 387 del estatuto tributario, de la misma manera se liquidan y pagan oportunamente, durante el mes de diciembre generó un impuesto por pagar de \$1.650.000, valor que fue cancelado en el mes de enero.

Durante el mes de diciembre se canceló a dos funcionarias bonificación por servicios prestados el valor de \$2.122.346 a los cuales se les aplicó el 35% del salario mensual, erogaciones realizadas mediante disponibilidad presupuestal CD20200348 del 30 de junio de 2020, registro presupuestal RP120200338 del 30 de junio y comprobantes de egreso 20201092 del 30/12/2020 y 20201063 del 7/12/2020, liquidaciones que fueron verificadas con la nómina de la muestra.

Mediante Resolución nro.0049 del 24 de marzo de 2020, se fijó el incremento salarial del 5.12% para los empleados públicos de la entidad de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Decreto 314 del 27 de febrero de 2020 por el cual se fijan el límite máximo salarial, el cual fue cancelado con retroactividad desde el 1 de enero de 2020.

De acuerdo a los comprobantes adjuntos de manera virtual se evidenció que los viáticos son liquidados y pagados de conformidad con los rangos establecidos en la escala salarial enmarcada en el Decreto 1175 de 2020, se identificó adjunto cumplidos, legalización de pasajes y viáticos, las resoluciones se encuentran

justificadas de acuerdo a la necesidad del desplazamiento, al realizar cruce entre el rubro presupuestal vs contable de viáticos y gastos de viaje no se establecieron diferencias, el 39% de ejecución estuvo concentrado en el área misional, equivalente a \$14.713.996.

No se presentaron incapacidades por concepto de enfermedad general, licencia de maternidad e incapacidades por ARL.

Se dio cumplimiento con la muestra seleccionada.

## 2.9. Evaluación de Controversias Judiciales

De un universo de 10 controversias judiciales, se escogieron 4, esto es el 40%. La muestra se escogió en atención a las decisiones proferidas en contra durante la vigencia.

Tabla nro.26. Muestra Controversias Judiciales

Cifras en pesos

Número único del proceso	Mecanismo de defensa y acciones	Fallo de primera instancia			Fallo de segunda instancia			Estado actual
		Fecha del fallo	Sentido	Cuantía \$	Fecha	Sentido	EN CONTRA \$	
76109333300 220170004 00	Nulidad y restablecimiento del derecho	10/04/2019	A favor	23.865.023	2/12/2020	A favor	23.865.023	Con sentencia de segunda instancia
76109310500 220090011 60	Otro	6/02/2017	En contra	6.000.000			0	Admisión del recurso de apelación
07610933330 022012019 90	Nulidad y restablecimiento del derecho	27/02/2014	En contra	6.690.210			0	Admisión del recurso de apelación
76109333100 220130025 30	Nulidad y restablecimiento del derecho	12/05/2015	A favor	56.000.000			0	En etapa probatoria de segunda instancia

Fuente: Formato F-23 Controversias Judiciales. SIREL 2020

**Normatividad Interna:** La Resolución nro. 0083 del 20 de marzo de 2019, en su artículo 13, determinó que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Contraloría Distrital de Buenaventura, es una instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Con Resolución nro. 0019 del 6 de febrero de 2020, se adopta la política de defensa jurídica y daño antijurídico, acorde con lo dispuesto en el Decreto nro.1069 de 2015 y las orientaciones, directrices de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, para garantizar los derechos y garantías de los investigados, adelantando

las acciones de mejora, para erradicar y disminuir las condenas en contra de la entidad.

**Gestión:** De acuerdo con lo constatado, en el 2020, por temas de pandemia el Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunió en dos oportunidades: Una, para analizar el Fallo del 12 de febrero de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a favor de la Contraloría Distrital, en el proceso con número de radicación 761093333002201700040-00 y otra en el mes de diciembre para verificar y analizar el estado de las controversias judiciales que adelanta la entidad.

Conforme a la muestra y realizado el análisis de la gestión de las Controversias Judiciales, se verificó la contestación de demandas, la presentación de alegatos de conclusión y de los recursos de ley en los términos establecidos.

En la vigencia 2020, no se presentaron condenas en contra de la Contraloría. De acuerdo con la muestra revisada, en el proceso nro.07610933330022012019 90 el 27 de enero de 2021, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en segunda instancia, profirió providencia en contra del ente de control, sin embargo, el expediente aún no ha sido devuelto por el alto Tribunal al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, para que el demandante haga efectiva la condena impuesta.

En el presupuesto del 2020, el ente de control, contó con el rubro presupuestal No.21020201601 040 Gastos Judiciales por valor de \$19.797.642. En atención a la condena impuesta por el Tribunal Administrativo, la Contraloría debe adoptar los mecanismos necesarios para dar cabal cumplimiento con lo ordenado, una vez el demandante solicite el pago, con el fin de evitar mayores costos que puedan originar una ineficiente gestión fiscal y por consiguiente un daño patrimonial al Estado.

## 2.10. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría Distrital de Buenaventura aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100%, la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del

control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron los hallazgos relacionados con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

La gestión del control fiscal Interno durante la vigencia 2020, obtuvo una evaluación del 93% con un nivel de riesgo de la calidad y eficiencia del CFI *Medio* con una gestión **Buena**, teniendo en cuenta la efectividad en los controles de los procesos de Tesorería, Presupuesto y Talento Humano y las debilidades en Contabilidad y Contratación.

La Entidad tiene procedimientos y controles establecidos para la protección de los recursos, los cuales garantizan una adecuada gestión fiscal y minimizan la probabilidad de que se genere riesgo de pérdida de recursos.

### **2.10.1 Gestión Contable y Tesorería**

Con el fin de opinar sobre la eficiencia y efectividad del control fiscal interno, la Auditoría General de la República, evaluó el proceso financiero y transversal con talento humano, cuyo propósito es de identificar la existencia de puntos de control y evitar la pérdida de recursos públicos y mecanismos de protección de los mismos.

De acuerdo a la muestra seleccionada y a lo verificado en campo se concluye que el proceso de Gestión Contable y de tesorería se realizó de conformidad a las normas aplicadas al sector público, es decir, aplicación del Plan General de Cuentas, Decreto 111 de enero 15 de 1996.

Así mismo, se observó, que efectuaron control de los ingresos, elaboración de comprobantes de ingresos, órdenes de pago (egresos), liquidación y pago de nómina, mediante transferencias, permitiendo minimizar los riesgos de pérdida de recursos públicos.

En igual forma, se observó que los bienes o activos de la Entidad se encontraron amparados con pólizas de seguros con vigencias, cobertura apropiada y que denotan relación con los registros contables.

### **2.10.2 Gestión Contractual**

Con respecto al proceso de contratación, se pudo evidenciar que cumplieron con cada una de las actividades contractuales y se realizaron los pagos de acuerdo a

los tiempos y plazos pactados en los contratos, a excepción de dos contratos, ya señalados (situación que fue objeto de observación.)

## 2.11. Atención de denuncias de control fiscal

Para la fecha de la presente auditoría, en el aplicativo SIAATC, no se encontraban radicadas denuncias ciudadanas de competencia directa de la AGR relacionadas con la gestión administrativa de la contraloría Distrital de Buenaventura.

## 2.12. Evaluación al Plan de Mejoramiento

### 2.12.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Distrital de Buenaventura en la vigencia auditada 2019 - PGA 2020, presentó 22 hallazgos provenientes de la auditoría regular realizada por la AGR, con 22 acciones formuladas. De estos hallazgos, once (11) tienen acciones terminadas. Se verificó el 100% de las mismas, a las que se le evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 27. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas <sup>2</sup>	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2020	22	11	11
<b>Total</b>	<b>22</b>	<b>11</b>	<b>11</b>

Fuente: SIA Misional vigencia 2019- PGA 2020

### 2.12.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 28. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Hallazgo nro.	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR.
2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por no reintegrar oportunamente los recursos no comprometidos al cierre de la vigencia 2019. Al verificar los reintegros al Distrito de Buenaventura, se observó que los recursos no comprometidos de la vigencia 2019 por \$5.772.347, pertenecientes a recaudos por estampillas no cobradas años 2012-2015, no fueron devueltos al Distrito en concordancia con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Buenaventura, aprobado mediante Acuerdo Distrital No. 17	Solicitud cuenta Bancaria para poder realizar a la Alcaldía Distrital de Buenaventura para realizar la respectiva devolución de los dineros por procesos de Responsabilidad Fiscal, estos deben cumplirse antes de terminar la vigencia de lo contraloría tomara medidas de cumplimiento contempladas en la Ley 1712 de 2014., o mecanismos necesarios para obtenerla información.	La entidad realizó oficio al Distrito solicitando el número de cuenta con el fin de realizar la devolución de los recursos no ejecutados de la vigencia 2019, sin embargo, para la vigencia evaluada no se devolvieron recursos.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>

<sup>2</sup> Ibídem.

Hallazgo nro.	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR.
de 2017.		
2.3.1.3 Hallazgo administrativa por no encontrarse en el expediente contractual las certificaciones que acreditaran el cumplimiento del requisito de experiencia previsto en el estudio previo por parte del contratista. Revisados el proceso contractual No. 040- 2019 se observó que no obran dentro del expediente las certificaciones que acreditaran la experiencia requerida en el estudio previo por parte del contratista, lo cual generó que la entidad no verificara en debida forma el cumplimiento de dicho requisito, pese a que el contrato fue ejecutado según informe de supervisión obrante y que las actividades contratadas guardaran relación con el objeto social del mismo, tal como se detalla a Continuación.	Se revisará el listado de control que se ingresa a cada carpeta para la verificación de la documentación, y se establecerá un control más exhaustivo por tanto, se solicitará a la oficina Jurídica nos dé un visto bueno del contenido de los documentos generados en la etapa precontractual para la elaboración del contrato	La Entidad realizó los ajustes y correcciones.  <b>Acción Cumplida y Efectiva.</b>
2.3.1.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en el ejercicio de la supervisión dentro de los procesos contractuales Se evidenció en los procesos de contratación diversas falencias relacionadas con el ejercicio de la supervisión dentro de la ejecución de los contratos, las cuales se exponen a continuación: En la revisión del contrato 024-2019 se evidenció las siguientes irregularidades: I) a folio 374 se encuentra acta de entrega de un aire acondicionado sin firma por parte del supervisor de la Entidad. II)	A partir de la fecha todos los contratos deben de ir con el informe de supervisión generado por el Supervisor asignado por la entidad, donde se detallará paso a paso las actividades realizadas por el contratista, dado el caso se anexarán soportes o se dejara detallado donde reposan los mismos. También se realizará capacitación a los funcionarios que desarrollen las funciones de Supervisores para obtener un adecuado informe de acuerdo a los parámetros establecidos en el decreto 1082 de 2015.	En cada una de las carpetas contractuales revisadas se evidencia los informes del supervisor detallando las actividades realizadas por el contratista.  De igual manera se realizó la capacitación a los funcionarios de la Contraloría,  <b>Acción Cumplida y Efectiva.</b>
2.3.1.9. Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP. Revisada la plataforma SECOP se evidenció que dentro de los contratos que se relacionan a continuación, se realizó la publicación de manera extemporánea de algunos de los documentos contractuales, tal	A partir de la fecha la Contraloría Distrital de Buenaventura tomará las medidas necesarias para publicar los procesos dentro del tiempo establecido por la ley decreto 1082 de 2015 Artículo No. 2.2.1.1.7.1. el cual no podrá exceder de los tres (03) días siguientes a la expedición del	Tal y como se señaló en el informe, en lo correspondiente a los actos contractuales producto de invitaciones publicaciones, a pesar de comunicarse la aceptación de la oferta dentro del término señalado en el cronograma correspondiente, este

Hallazgo nro.	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR.
como se relaciona a continuación.	proceso. Se realizará una revisión periódica en donde se pueda evidenciar posibles fallas en la no publicación a tiempo de los procesos contractuales.	documento no se sube al SECOP dentro del término establecido en la Ley.  <b>Acción Incumplida.</b>
2.3.1.10. Hallazgo administrativo por la no implementación de la Ley General de archivo dentro de los procesos de contratación. En la revisión general realizada a los expedientes contractuales se evidenció que no se ha implementado en debida forma las disposiciones de la Ley General de Archivo, toda vez que se evidenció la documentación en los expedientes que no fue glosada conservando el orden cronológico del proceso.	A partir de la fecha se modificará la lista de chequeo el cual se socializará en el comité de calidad para su aprobación, en el documento a realizar se listará la documentación requerida en un expediente contractual de acuerdo al orden cronológico de ingreso y requerimiento pertinente.	La Entidad adoptó un documento en el cual enlista la documentación requerida en el expediente contractual de acuerdo a un orden cronológico.  <b>Acción Cumplida y Efectiva.</b>
2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de términos para el traslado por falta de competencia: En cuanto al término para dar traslado por competencia, se observó que 3 requerimientos del total de la muestra, con identificación: DC-018, 716, 2103 de la vigencia 2019, superaron los cinco días hábiles establecidos en el art. 211 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, utilizando entre 7 y 42 días. Afectando el deber funcional y la buena marcha de la administración, la Entidad presuntamente vulneró el principio de eficacia y celeridad administrativa establecidos en el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011. Por lo que se presume que se encuadro lo descrito en el artículo 313 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, al no generarse el traslado por competencia dentro del término establecido por la Ley. Se incumple el deber legal, produciendo que la repuesta al peticionario se extienda en el tiempo, generando una afectación al derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución	1. Realizar inducción por áreas, sobre la atención y trámite de las PQRSD conforme al procedimiento de participación ciudadana y resolución de trámite interno a las peticiones de la entidad. 2. Elaboración y entrega de Acta semanal como evidencia del autocontrol del traslado de aquellas peticiones que no son competencias de la entidad o igualmente cuando existe competencia compartida con otra entidad	La entidad no dio cumplimiento con la acción propuesta, en la vigencia evaluada se evidenció dos requerimientos, trasladados por competencia fuera de los términos.  <b>Acción Incumplida.</b>

Hallazgo nro.	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR.
política.		
2.5.4.1. Hallazgo administrativo por incumplimiento en el término señalado en el memorando de asignación para el plan de trabajo, comunicación de informes y traslado de los hallazgos de auditoría. En los documentos que soportan 2 de los ejercicios evaluados en la muestra, se evidenció que la programación establecida respecto al plan de trabajo, informes y traslado de hallazgos no se cumplió, presentando retrasos de lo inicialmente programado generando, incumplimiento del procedimiento interno auditor P3, Código 20 19, Versión 08 de 20 de septiembre de 2017 y del Plan General de Auditorías PGA, vigencia 2019, código 20 22.01, versión 3 de 14 de diciembre de 2018. El incumplimiento de los plazos establecidos en el memorando de asignación, en cada una de las etapas del proceso auditor, fue ocasionado por deficiente supervisión, seguimiento y control en el desarrollo del proceso auditor, generando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados de la auditoría y del traslado de los hallazgos.	Dar cumplimiento a los términos señalados en el memorando de asignación de los procesos auditores y que estos coincidan con el plan de trabajo y programa de trabajo de cada proceso auditor, mediante el acta de aprobación de dichos documentos.	Se evidenció el cumplimiento en los tiempos estipulados, en los memorandos de asignación y las fechas establecidas en los cronogramas.  <b>Acción Cumplida y Efectiva</b>
2.6.2.3. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria toda vez que operó el fenómeno jurídico de la prescripción. En la siguiente tabla se relacionan lo proceso de responsabilidad fiscal en los que operó la prescripción y que fue decretada en la vigencia en la 2019, expediente 008 - 2010, 010-2010, 002-2009, 007-2009 y 038-2009.	Enviar de manera oportuna el respectivo traslado a la procuraduría y contraloría General de la República cuando se prescriba procesos de responsabilidad fiscal. Realizar capacitación de responsabilidad fiscal por el proceso prescripción	Tal y como se manifestó en el hallazgo # <b>2.6.2.1.</b> , de la revisión realizada a la rendición de cuenta, se había observado un proceso afectado por prescripción, pero una vez verificado en físico, se pudo ver que debido a las suspensiones de términos por caso fortuito y fuerza mayor y en virtud de la pandemia covid -19, los términos no han vencido, no obstante, si se encuentra en riesgo de prescripción.  Por lo anterior, al no haber

Hallazgo nro.	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR.
		procesos efectivamente prescritos, tal y como lo manifiesta la contraloría en su Plan de Trabajo 2020-2021 allegado como soporte, se califica como <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
2.7.1.1. Hallazgo administrativo por no actualizar el manual de cartera La Contraloría Distrital de Buenaventura expidió la Resolución No. 568 del 15 de noviembre de 2013, la cual establece el reglamento interno de cartera; sin embargo, ya en vigencia de la Ley 1437 de 2011 donde establece en sus artículos 98 al 101 el procedimiento administrativo de cobro coactivo, esta ley no fue incorporada o actualizada en su procedimiento interno, toda vez, que no se determinan los deberes del recaudo, tasas de interés, el tipo de acreencia, el plazo de pago Vs la capacidad de del deudor.	Realizar actualización al procedimiento de cartera conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 o las que lo modifique.	Teniendo en cuenta lo manifestado por la contraloría dentro del Plan de Trabajo 2020-2021, luego de revisados los soportes allegados por la Contraloría, se pudo verificar la Resolución # 0165 del 07 de diciembre del 2020, por medio de la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en la Contraloría Distrital de Buenaventura, la cual se encuentra actualizada teniendo en cuenta el Acto Legislativo 04 de 2019, reglamentado por el Decreto Ley 403 de 2020.  Por tanto, se califica como <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
2.7.1.2. Hallazgo administrativo por no cumplir las normas de archivo se observó en la revisión de los expedientes de la muestra que contienen los procesos administrativos de cobro coactivo, que los documentos que conforman la carpeta están mal foliados, las piezas procesales fueron archivadas repetidamente, no tuvieron un orden cronológico y existen documentos que no son legibles.	Organizar adecuadamente el archivo de los procesos cumpliendo con lo establecido, Ley 594 de 2000.	Teniendo en cuenta lo manifestado por la contraloría dentro del Plan de Trabajo 2020-2021, y una vez revisados los procesos de jurisdicción coactiva, se pudo verificar que se enviaron algunas piezas procesales y no se allegaron las carpetas de búsqueda de bienes y de medidas cautelares.  Ante la situación de orden público que se vive en Buenaventura y las dificultades para allegar más material, no se solicitó complemento, pero dentro de dichas piezas procesales si hay foliatura y un orden cronológico, cumpliendo así con la ley de archivo.  Por tanto, se califica como <b>Acción cumplida y efectiva.</b>

Hallazgo nro.	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR.
2.7.1.3. Hallazgo administrativo por no adelantar el avalúo y remate de bienes En la revisión del expediente No. 016-2017 de cobro coactivo se evidenció que La Contraloría Distrital de Buenaventura no realizó un análisis sobre la suficiencia del valor del vehículo propuesto por el deudor como forma de pago para cubrir la acreencia de la ejecución. No se evidencia en el expediente la argumentación de la Contraloría para dar respuesta al deudor de la propuesta de pago, inaplicando el procedimiento administrativo de cobro coactivo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.	Realizar el procedimiento establecido por la ley para adelantar en el avalúo y remate de bienes en procesos de cobro coactivo.	Vale decir que aunque el proceso 016-2017 no fue objeto de muestra en la presente Auditoría, y en todo caso, dentro de la muestra solicitada no se tuvo acceso a las carpetas de búsqueda de bienes ni de medidas cautelares; una vez revisado el Plan de Trabajo 2020-2021 allegado por la contraloría y teniendo en cuenta lo reportado en la cuenta, se pudo verificar que dentro del proceso 016-2017 se decretó medida cautelar embargando salarios y hubo acuerdo de pago dejando como garantía dicho salario, dentro del cual se obtuvo el recaudo por el mencionado concepto, observándose que el proceso se archivó a favor de uno de los deudores y dentro del Plan de Trabajo 2020-2021, efectivamente traen a colación un desembargo de salarios con ocasión del pago realizado por ese deudor.  Todo lo anterior indica que, en efecto, si se han decretado medidas siendo las mismas ejecutadas, razón por la cual se califica como <b>Acción cumplida y efectiva.</b>

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 81,81%, lo que permite concluir su cumplimiento.

## 2.13. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

### 2.13.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Se encontraron las siguientes inconsistencias entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado en la etapa de ejecución, evidenciándose falta

de diligencia, cuidado y controles, lo cual dificulta la labor auditora e induce en errores para la determinación de muestras, situación que genera la presentación de información inexacta, configurando riesgos de auditoría que retrasan la evaluación y afectan el fenecimiento de la cuenta, situación que evidencia falta de control que podría generar un proceso Administrativo Sancionatorio.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro.008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República, se solicitará el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal conforme a lo previsto en el artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:

**Formato 01** Catálogo de cuentas se requiere con el fin de que sea corregido de acuerdo al balance general solicitado en la etapa de planeación.

Corregir o sustentar la diferencia presentada entre el saldo inicial de la cuenta de patrimonio de acuerdo con el balance allegado en la ejecución.

**Formato 03** Cuentas Bancarias de acuerdo con las diferencias presentadas realizar correcciones y/o aclaraciones que permitan identificar las cifras consistentes con el Formato 1.

No	Banco / Entidades Financieras	Código Contable	Cuenta No	Destinación de la Cuenta	Recaudos en cuentas bancarias	SALDO BALANCE	DIFERENCIA F1	Saldo Libro de Contabilidad	SALDO BALANCE	DIFERENCIA	Saldo Extracto Bancario	Saldo Libro de Tesorería
1	Banco Bogota	11100515	186366209	Cuenta corriente fondo comun Contraloría Distrital de Buenaventura	2.667.305.671	5.592.331.001	2.925.025.330	36.546.674	42.028.323	5.481.649	36.546.674	36.546.674
2	Banco Bogota	11100609	186366233	CUENTA DE AHORROS #186366225 DEL MES DIC 2020, COACTIVOS Y	143	3.420	3.277	143	143	0	143	143
3	Banco Bogota	11100602	186211652	CUENTA DE AHORRO DEL BANCO BOGOTA DE DICIEMBRE 2020	189	50.105.183	50.104.994	189	189	0	189	189
4	Banco Bogota	11100608	186366225	CUENTA DE AHORROS DEL BANCO BOGOTA , CUENTAS COBROS COACTIVOS Y	414	282.147.474	282.147.060	414	414	0	414	414
TOTALES:					2.667.306.417		3.257.280.661	36.547.420		5.481.650	36.547.420	36.547.420

**Formato 04** Garantía para el manejo de fondo y bienes de la entidad: Aclarar o corregir la columna del valor de pólizas por presentar inconsistencia con el Formato- 1.

**Formato 06** Transferencias y recaudo: Se solicita aclarar o corregir el formato de acuerdo a los soportes allegados en la ejecución.

**Formato 14** Sección Cesantías: La Entidad no diligenció este formato.

**Formato 14** Estadísticas del Talento Humano (Sección Pagos por Nivel) vs **Formato 1** Catálogo de cuentas.

### Sección Pagos por Nivel

- La Contraloría en el sub-formato "Pagos por Nivel" reportó cifras que difieren del valor reportado en el Formato 1 – Catálogo de cuentas como se demuestra a continuación:

Tipo	Concepto	Asistencial	Técnico	Profesional	Asesor	Directivo	Total por concepto	F1 Catálogo de cuentas	Diferencia
Sueldos y Salarios	510101 Sueldos	65.955.130	87.260.163	506.877.078	113.586.360	370.796.678	1.144.475.409	1.136.064.697	8.410.712
Sueldos y Salarios	510123 Auxilio de transporte	1.138.251	0	0	0	0	1.138.251	1.138.251	0
Sueldos y Salarios	510160 Subsidio de alimentación	725.045	2.311.736	0	0	0	3.036.781	3.036.781	0
	<b>Total Sueldos y Salarios</b>	<b>67.818.426</b>	<b>89.571.899</b>	<b>506.877.078</b>	<b>113.586.360</b>	<b>370.796.678</b>	<b>1.148.650.441</b>	<b>1.140.239.729</b>	<b>8.410.712</b>
Prestaciones Sociales	510701 Vacaciones	3.596.995	1.249.855	34.806.116	2.105.608	22.186.209	63.944.783	63.944.783	0
Prestaciones Sociales	510702 Cesantías	7.133.577	6.529.107	51.921.121	11.439.723	31.351.890	108.375.418	108.375.418	0
Prestaciones Sociales	510703 Intereses a las cesantías	856.029	783.493	6.255.351	1.372.766	3.564.891	12.832.530	12.832.330	200
Prestaciones Sociales	510704 Prima de vacaciones	1.778.576	1.974.930	21.477.509	3.809.000	16.556.784	45.596.799	45.596.889	-90
Prestaciones Sociales	510705 Prima de navidad	6.951.913	6.329.736	49.525.434	11.439.723	28.168.253	102.415.059	102.415.057	2
Prestaciones Sociales	510706 Prima de servicios	38.711.547	4.369.206	24.185.929	5.566.870	13.541.952	86.375.504	50.128.079	36.247.425
Prestaciones Sociales	510707 Bonificación especial de recreación	3.871.547	4.369.206	24.185.929	3.312.936	767.842	36.507.460	9.438.055	27.069.405
	<b>Total Prestaciones Sociales</b>	<b>62.900.184</b>	<b>25.605.533</b>	<b>212.357.389</b>	<b>39.046.626</b>	<b>116.137.821</b>	<b>456.047.553</b>	<b>392.730.611</b>	<b>63.316.942</b>
Gastos de Personal Diversos	510801 Remuneración por servicios técnicos	52.093.333	106.446.057	0	0	0	158.539.390	16.955.054	141.584.336
Gastos de Personal Diversos	510802 Honorarios	0	0	451.430.638	0	0	451.430.638	524.930.638	-73.500.000
Gastos de Personal Diversos	510803 Capacitación, bienestar social y estímulos	9.682.800	12.910.400	47.145.100	6.455.200	16.138.000	92.331.500	15.052.000	77.279.500
Gastos de Personal Diversos	510804 Dotación y suministro a trabajadores	8.996.400	0	0	0	0	8.996.400		8.996.400
Gastos de Personal Diversos	510807 Gastos de viaje	0	0	480.000	2.999.200	8.625.730	12.104.930	31.974.619	-19.869.689
Gastos de Personal Diversos	510810 Viáticos	0	0	457.732	1.602.824	17.809.133	19.869.689		19.869.689
	<b>Total Gastos de Personal Diversos</b>	<b>70.772.533</b>	<b>119.356.457</b>	<b>499.513.470</b>	<b>11.057.224</b>	<b>42.572.863</b>	<b>743.272.547</b>	<b>588.912.311</b>	<b>154.360.236</b>

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2020.

### **Formato F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal**

Se evidenció en la etapa de ejecución la siguiente inconsistencia, que se debe de corregir:

Sección Gestión de Auditorías a Sujetos de Control: Los recursos auditados, no deben de ser mayor, al Presupuesto Ejecutados de Gastos, de las siguientes Entidades.

- Concejo Distrital de Buenaventura.
  - Establecimiento Público Ambiental.
- Av Calle 26 # 69 - 76 Edificio Elemento Torre 4 (Agua) Piso 17 y 18, Bogotá D.C.  
PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205  
[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [i auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)  
[participacion@auditoria.gov.co](mailto:participacion@auditoria.gov.co)  
[www.auditoria.gov.co](http://www.auditoria.gov.co)

## Formato 17. Procesos de Responsabilidad Fiscal

De la verificación realizada en etapa de ejecución, se encontró en los siguientes procesos inconsistencia entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado dentro del proceso, evidenciándose falta de diligencia y cuidado que trae como consecuencia que no se disponga de información confiable, lo que podría generar afectación para el fenecimiento de la cuenta y contradice la Resolución Orgánica No. 012 de 2017 de la AGR, modificada por la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018 e incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en la Ley 42 de 1993, modificada por el Decreto 403 de 2020.

**RFO-10:** Reportaron como fecha de auto de apertura el día 27/08/2029, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 27/08/2020, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

**RFO-6:** Se evidenció que la fecha de traslado del hallazgo es posterior a la fecha de apertura, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

**RFO-2:** Reportaron como fecha de notificación del auto de apertura el día 22/10/2020, luego de la revisión al proceso, se evidenció a folio 17 que la fecha real es 03/11/2020, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Así mismo, se corrobora de la revisión al proceso que la cuantía no es por valor de \$425.000.000 sino por \$42.500.000, por tanto, se trata de una inconsistencia en la rendición.

## Formato 18. Procesos de Jurisdicción Coactiva

De la verificación realizada en etapa de ejecución, se encontró en los siguientes procesos inconsistencia entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado dentro del proceso, evidenciándose falta de diligencia y cuidado que trae como consecuencia que no se disponga de información confiable, lo que podría generar afectación para el fenecimiento de la cuenta y contradice la Resolución Orgánica No. 012 de 2017 de la AGR, modificada por la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018 e incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en la Ley 42 de 1993, modificada por el Decreto 403 de 2020.

**003-2014:** Reportaron como fecha de inicio de cobro persuasivo el día 01/04/2019, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 27/11/2014, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Al quedar inconsistente la fecha de inicio de cobro persuasivo, quedó dicha fecha como posterior a la fecha de emisión del mandamiento de pago.

**004-2019:** Reportaron como fecha de emisión del mandamiento de pago el día 16/10/2019, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha real es 05/09/2019, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

#### **2.14. Beneficios de control fiscal**

En el ejercicio auditor no se generaron beneficios de auditoría.

### 3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 29. Análisis de contradicción

ARGUMENTOS DEL AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>2.1.2.1 Observación administrativa, por no reportar en el estado de actividad financiera el saldo de las cuentas de orden e inadecuada identificación del Estado de Situación Financiera.</b></p> <p>La Contraloría Distrital de Buenaventura durante la vigencia 2020, no reportar las cuentas de orden en el estado de actividad financiera e identificación incorrecta del Estado de Situación Financiera con el nombre de “Estado de Actividad Financiera”, omitiendo lo establecido en los numerales 1.2,1.3 y 1.3.2.3, Capítulo VI, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución nro.533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, modificada por las Resoluciones nro.582 de 2018 y 425 del 23 de diciembre de 2019 de la CGN.</p> <p>Situación ocasionada por falta de control y desconocimiento de la aplicación del marco normativo contable, generando confusión en los usuarios de la información financiera.</p> <p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>De acuerdo lo establecido en los numerales 1.2, 1.3 y 1.3.2.3, Capítulo VI, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución nro.533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, modificada por las Resoluciones nro.582 de 2018 y 425 del 23 de diciembre de 2019 de la CGN, a partir de la fecha en la publicación de los estados financieros se modificará la identificación de Estado de actividad financiera por <b>Estado de situación financiera</b>.</p>	<p>El Organismo de Control aceptó la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><b>2.1.2.2. Observación administrativa, por falta de descripción cualitativa y cuantitativa en las notas a los estados financieros de las operaciones realizadas en la vigencia.</b></p> <p>Revisadas las notas a los estados contables, se observó que éstas no aportan información adicional para explicar los saldos y/o variaciones de las cuentas, sino que se limita a informar los saldos registrados en los estados financieros, situación que evidencia falta de información en términos cualitativos y/o cuantitativos, generando incomprensión en las cifras presentadas e inobservando las normas del Plan General de Contabilidad Pública, en los artículos 375 al 385 del numeral 2.9.3.15 “Notas a los Estados Contables Básicos” en el Título II: “Sistema de Contabilidad Pública”.2.9.3.15 “Notas a los Estados Contables Básicos” en el Título II: “Sistema de Contabilidad Pública”, situación que dificulta la evaluación e interpretación en la variación de las cifras, la verificación de los registros y el análisis financiero de la Contraloría inobservando las normas del Plan General de Contabilidad Pública.</p> <p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>De acuerdo a lo establecido en las normas del Plan General de Contabilidad Pública, en los artículos 375 al 385 del numeral 2.9.3.15 “Notas a los Estados Contables Básicos” en el Título II: “Sistema de Contabilidad Pública”.2.9.3.15 “Notas a los Estados Contables Básicos” en el Título II: “Sistema de Contabilidad Pública”, a partir de la fecha se aportara información adicional para explicar los saldos y/o variaciones de las cuentas contables.</p>	<p>El Organismo de Control aceptó la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><b>2.1.2.3 Observación administrativa, por inconsistencias en la causación de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización.</b></p> <p>El vigilado realizó en la Cuenta 1337, la causación de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización provenientes del Nivel Distrital y sujetos de control por \$250.307.789, cifra que difiere de lo reportado en el Formato 6 Transferencias y Recaudos (saldo pendiente de recaudar) por \$269.931.864, diferencias que generan incertidumbre en el reporte de la información.</p> <p>La anterior inconsistencia incumple con los principios de devengo y esencia sobre la forma establecidos en el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, Resolución nro.533 del 8 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación, que exigen que los hechos económicos deban reconocerse en el momento en que suceden, independientemente del instante en el cual se produce el flujo de efectivo y la forma legal que representa el hecho, vulnerando además, las características fundamentales y de mejora de la información financiera orientadas a la representación fiel, la comparabilidad y la comprensibilidad de la información financiera, determinadas igualmente en el Marco Normativo aplicable.</p>	

ARGUMENTOS DEL AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Situación ocasionada por debilidades en la aplicación normativa, autocontrol y el control interno contable, que generan dificultades en la comprensión y verificación de los estados financieros en términos de rendición de cuentas y control.</p> <p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>Las cuentas por cobrar de la entidad a Diciembre 30 del 2020 son \$250.307.789. De manera involuntaria en el informe presentado en el formato 6 Transferencias y recaudos además de las cuentas por cobrar a Diciembre 30 del 2020 se ingresaron las cuentas por cobrar a Diciembre 30 del 2019, el cual no podía ser incluida en el presupuesto 2020. A partir de la fecha se tendrá el debido cuidado pertinente.</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación, esta situación se presenta de manera reiterativa y hace parte del requerimiento por presentar inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><b>2.1.2.4 Observación administrativa, por omisión del registro de amortización en la cuenta seguros.</b></p>	
<p>Analizado el grupo "Otros Activos" se observó que la Entidad no causó en la cuenta 1905 - Bienes y Servicios pagados por anticipado, subcuenta "Seguros" la suma de \$26.032.970, valor registrado directamente al gasto, sin realizar el registro contable en el activo y la respectiva amortización mensual de los gastos pagados por anticipado. De la misma manera se identificó que la Contraloría en el Manual de Políticas Contables no estableció criterios de cifras que serían reconocidas en el gasto y/o amortización del servicio pagado por anticipado.</p>	
<p>Incumpliendo con la dinámica contable de la cuenta 1905 "Bienes y Servicios Pagados por Anticipado - Seguros" del Plan General de Contabilidad Pública y la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, en la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.</p>	
<p>Lo anterior es ocasionado por la falta de control y seguimiento del procedimiento de acuerdo a la dinámica contable en el momento del registro contable, generando subestimación en las cuentas Seguros y Resultado del ejercicio.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>La Contraloría Distrital de Buenaventura ajustará el Manual de Políticas Contables con el fin de establecer criterios de acuerdo a la dinámica contable de la cuenta 1905 "Bienes y Servicios Pagados por Anticipado - Seguros" del Plan General de Contabilidad Pública y la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, en la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.</p>	<p>El Organismo de Control aceptó la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><b>2.1.2.5 Observación administrativa, por diferencias en saldos contables y presupuestales.</b></p>	
<p>La Contraloría Distrital de Buenaventura, en su proceso contable realizado en la vigencia 2020, en el grupo 5 Gastos de administración y operación personal presenta diferencias con las cifras reportadas en contabilidad comparadas con la ejecución presupuestal de gastos, omitiendo lo establecido en el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, Resolución nro.620 de 2015 y sus modificaciones y Resolución nro.533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, mediante la cual se incorporó el Marco Normativo para Entidades de Gobierno al Régimen de Contabilidad Pública y Resolución nro.193 de 2016 e Instructivo 001 del 4 diciembre de 2020, numeral 1.2.2 <i>Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable</i>, situación que genera incertidumbre en la calidad y confiabilidad de la información</p>	
<p>Lo anterior obedece a deficiencias en el sistema financiero y a un inadecuado control e interpretación errada de las normas asociadas a las actividades del proceso contable, desconociendo que el reconocimiento de los gastos ocurre simultáneamente con el reconocimiento de aumentos en los pasivos o disminuciones en los activos, generando información sin las características cualitativas de representación fiel y verificable, afectando la realidad de los estados de situación financiera y de resultados.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Ver Tabla nro.3. Entre saldos contables y presupuestales</b></p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>En lo que va corrido de la vigencia 2021, se ha tratado de subsanar las</p>	<p>El Organismo de Control aceptó la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como</b></p>

ARGUMENTOS DEL AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>falencias acontecidas en los registro contables y presupuestales, tratando de esta forma mitigar las diferencias entre las áreas (contable – presupuestal), para ello se están realizando trimestralmente las conciliaciones contabilidad-presupuesto y de esta forma darle cumplimiento a lo establecido en el Catálogo General de cuentas par Entidades de Gobierno, Resolución No.620 de 2015. Y sus modificaciones mencionadas en la observación descrita.</p>	<p><b>un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><b>2.1.2.6 Observación administrativa, por inconsistencias en los saldos y movimientos de la cuenta 9120 de pasivos contingentes por concepto de litigios y demandas.</b></p>	
<p>La cuenta 9120 de pasivos contingentes por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos con un saldo al cierre de la vigencia 2020 de \$1.891.139.145 no se evidencia en el Estado de Situación Financiera y ni en las Notas a los Estados Contables, presentó inconsistencias con los saldos por concepto de controversias judiciales por \$1.395.855.784 arrojando una diferencia de \$66.603.916.</p>	
<p>Situación que contraviene las características de relevancia y representación fiel de la información financiera, numerales 4.1.1. y 4.1.2 del Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución nro.533 de 2015 de la CGN y omite lo dispuesto en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, Resolución nro.193 de 2016 de la CGN, así como, las directrices para el cambio del periodo contable 2020-2021, numeral 1.2.1. del Instructivo No. 001 del 4 de diciembre de 2020 de la CGN.</p>	
<p>Situación ocasionada por posibles debilidades de comunicación entre las áreas y en la aplicación de controles de verificación y conciliación, que generan inexactitudes en la información financiera de la Entidad.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>Verificada la observación se tomarán las medidas pertinentes para ajustar el procedimiento de la dependencia.</p>	<p>El Organismo de Control aceptó la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><b>2.3.1.1 Observación administrativa, por la no elaboración por parte del ente de control, del acto administrativo de justificación de contratación directa.</b></p>	
<p>Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El señalamiento de la causal que se invoca.</li> <li>2. La determinación del objeto a contratar.</li> <li>3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista.</li> <li>4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta, situación que no aconteció en los siguientes contratos:</li> </ol> <p><b>Ver Tabla nro. 8. Contratos que no tienen el acto administrativo de la justificación directa</b></p> <p>Lo anterior, por falta de una debida planeación y control, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3.4.1.1. del Decreto 1082 de 2015, generando que se incumplan uno de los requisitos establecidos para la Contratación Directa.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>Teniendo en cuenta la observación, se dará pleno cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.</p>	<p>El Organismo de Control aceptó la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><b>2.3.1.2 Observación administrativa por exceder el término de tres días para publicar el acto de aceptación de la oferta.</b></p>	
<p>Revisada la plataforma SECOP se evidenció que dentro de los contratos que se relacionan a continuación, se realizó la publicación de manera extemporánea del acto de aceptación de oferta:</p> <p><b>Ver Tabla nro. 11. Exceder términos de tres días para publicar el acto de aceptación de la oferta</b></p> <p>Con lo anterior se desatiende lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que impone la obligación a las Entidades estatales de publicar en el SECOP los Documentos y actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>Verificada la observación se tomarán las medidas pertinentes para ajustar</p>	<p>El Organismo de Control aceptó la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como</b></p>

ARGUMENTOS DEL AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
el procedimiento de la dependencia.	<b>un hallazgo con connotación administrativa.</b>
<b>2.3.1.3 Observación Administrativa, por la indebida justificación para exigir o no la constitución de garantías, máxime cuando la forma de pago en el contrato es diferente a la señalada en los estudios previos e invitación, dando lugar a un pago anticipado.</b>	
<p>En lo correspondiente al contrato nro.061 de 2020, en los estudios previos y en la invitación pública CDB 024-10-2020, en el punto 5.0, se señaló que la forma de pago sería: “La Contraloría Distrital de Buenaventura, pagará al contratista en: Una única cuota correspondiente al 100% del valor total del contrato, sin exceder del 30 de diciembre ... contados a partir de la ejecución del contrato previa constancia suscrita por el supervisor del presente en donde señalará que el contratista cumplió a satisfacción...” sin embargo en el texto del contrato se acordó: “CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: La Contraloría Distrital de Buenaventura pagará el valor total en dos (2) cuotas, es decir un cincuenta por ciento 50% cuando el contratista haya firmado el acta de inicio y el otro cincuenta por ciento (50%) una vez haya entregado todos los bienes convenidos...”, existiendo un riesgo que no fue considerado ni justificado en los estudios previos e invitación pública para exigir o no una garantía, como es el que puede provenir de un pago anticipado.</p> <p style="text-align: center;"><b>Ver Tabla nro. 12. Indebida justificación para exigir o no la constitución de garantías</b></p> <p>Lo anterior por falta de control y de cuidado, lo que podría dar lugar que, al no analizarse el riesgo del pago anticipado, surgiera perjuicios por la no devolución total o parcial, del dinero entregado al contratista, en caso de incumplimiento, infringiendo lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1510 de 2013 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>Verificada la observación se tomarán las medidas pertinentes para ajustar el procedimiento de la dependencia.</p>	<p>El Organismo de Control aceptó la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<b>2.3.1.4 Observación administrativa, por la falta de congruencia entre lo señalado en los estudios previos e invitación pública, en el proceso contractual del contrato nro.067 de 2020.</b>	
<p>En los estudios previos de mínima cuantía de fecha 18 de noviembre de 2020 correspondientes al contrato nro.067 de 2020, en el párrafo 2 del numeral 7.4. ANÁLISIS ECONÓMICO, se señaló: “para la ejecución del objeto y las obligaciones del presente contrato se necesita de una persona natural o jurídica con amplio conocimiento en el objeto contractual requerido, con y (sic) cinco (2) años de experiencia, para lo cual debe suministrar como mínimo 3 certificaciones para poder cumplir con lo establecido en dicha perspectiva.” En este documento en el numeral 8.1.3 se estipuló EXPERIENCIA REQUERIDA: “Dos (2) años de experiencia, contratando con Entidades Públicas o Privadas desarrollando el objeto del contrato”. Ahora bien, en la Invitación Pública CDB-031-11-2020 del 20 de noviembre de 2020, en el numeral 16.2 EXPERIENCIA REQUERIDA: “Un año de experiencia contratando con Entidades Públicas o Privadas desarrollando el objeto del contrato”</p> <p style="text-align: center;"><b>Ver Tabla nro. 13. Falta de congruencia entre lo señalado en los estudios previos e invitación pública, en el proceso contractual del contrato nro.067 de 2020.</b></p> <p>Con lo anterior, no se observan los principios de eficiencia, efectividad, planeación, como quiera que la entidad contratante no es clara en cuanto a la experiencia requerida por el contratista, dando lugar a ambigüedad sobre el tiempo pedido para la idoneidad del mismo, incurriendo en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 e incumpliendo los <b>artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015.</b></p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>Verificada la observación se tomarán las medidas pertinentes para ajustar el procedimiento de la dependencia.</p>	<p>El Organismo de Control aceptó la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<b>2.3.1.5 Observación administrativa, por el pago de servicios antes del informe a satisfacción por parte del supervisor del contrato.</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Tabla nro.14. Pago servicio antes del informe a satisfacción por parte del supervisor del contrato</b></p> <p>Lo anterior, hace entrever la falta de coordinación y de control que debe existir entre el supervisor y el área de Tesorería, puesto que ésta última realiza pagos sin la constancia suscrita por el supervisor del contrato, en donde se señale que cumplió a satisfacción con sus obligaciones, en contravía del artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 10 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, lo que puede originar el pago de lo no debido.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p>	<p>El Organismo de Control aceptó la observación.</p>

ARGUMENTOS DEL AUDITADO		CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR													
<p>Verificada la observación se tomarán las medidas pertinentes para ajustar el procedimiento de la dependencia.</p> <p><b>2.4.1.1 Observación administrativa, con presunto alcance disciplinario, por incumplimiento de términos para el traslado por falta de competencia.</b></p> <p>Al revisar el término para dar traslado por competencia, se observó que en dos de las peticiones se utilizó entre 18 y 35 días hábiles, ello para dar traslado tal y como se refleja en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Núm. de requerimiento</th> <th>Fecha de radicación</th> <th>Fecha de traslado</th> <th>Término utilizado en días hábiles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>773</td> <td>15-07-2020</td> <td>14-09-2020</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>876</td> <td>06-08-2020</td> <td>13-10-2020</td> <td>18</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: papeles de trabajo</p> <p>Lo anterior presuntamente vulneró el término en el art. 21<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, Esta situación se presenta debido a la falta de seguimiento y control en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos, afectando el derecho fundamental de petición al impedir que la autoridad competente conozca los asuntos de su competente.</p>		Núm. de requerimiento	Fecha de radicación	Fecha de traslado	Término utilizado en días hábiles	773	15-07-2020	14-09-2020	35	876	06-08-2020	13-10-2020	18	<p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>	
Núm. de requerimiento	Fecha de radicación	Fecha de traslado	Término utilizado en días hábiles												
773	15-07-2020	14-09-2020	35												
876	06-08-2020	13-10-2020	18												
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>Es importante precisar que ambos requerimientos fueron atendidos y trasladados a las diferentes entidades por competencia, por lo cual no se impidió que la autoridad competente desconociera los asuntos de su competencia, como se manifiesta en la observación. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos respetuosamente desvirtuar la presunta connotación disciplinaria, toda vez que con la actuación surtida por parte de la Contraloría Distrital de Buenaventura no se configuraron los elementos establecidos en la Ley 734 de 2002.</p>		<p>Por los argumentos expuestos por la entidad, que ambos requerimientos fueron atendidos y trasladados a las diferentes entidades por competencia, por lo cual no se impidió que la autoridad competente desconociera los asuntos de su competencia, se retira la connotación disciplinaria.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo y se retira la connotación disciplinaria.</b></p>													
<p><b>2.4.1.2. Observación administrativa, por falta de remisión de encuestas de satisfacción.</b></p> <p>Evaluadas las 30 peticiones de la muestra se observó que no se remitió la encuesta de satisfacción al peticionario en 26 de ellas identificadas con los números. (1469, 1429, 1428, 1395, 1394, 1378, DC-005, DC-006, 1003, 983, 977, 950,876,873, DC-004, 806, 803,773, DC-003, 504, 380,304, 109, DC-22, DC-017, DC-013).</p> <p>La anterior situación se genera por incumplimiento por parte de la Contraloría, en el Procedimiento de Participación Ciudadana P4-CÓDIGO P4-15-20, numeral 7. Documentos Relacionados - 3. Formato de encuesta de Satisfacción del Cliente Quejoso.</p> <p>Dicha situación pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al concluir el trámite, lo que conlleva a que el análisis de los resultados de las encuestas no tenga la correspondiente retroalimentación con el cliente externo y que dichos resultados no sean insumo para la mejora continua del proceso.</p>		<p>La contraloría en su escrito de contradicción, no anexó documentos que desvirtúe la observación, por lo tanto, se confirma lo evidenciado en el trabajo de campo, consignado en el informe de auditoría.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>													
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>Verificada la observación se tomarán las medidas pertinentes para ajustar el procedimiento de la dependencia.</p>		<p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>													
<p><b>2.4.1.3 Observación administrativa, por desactualización en la carta del trato digno al ciudadano.</b></p>															

<sup>3</sup> **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

ARGUMENTOS DEL AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR								
<p>La Carta del Trato Digno al Ciudadano, adoptada por la Contraloría se encuentra publicada en la web institucional. Sin embargo, la información consignada no está actualizada, las redes sociales de la Entidad no se encuentran relacionadas. Incumpliendo con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011; <i>“Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente”</i>. Lo anterior, por desconocimiento de la norma, evitando el fortalecimiento e interacción del ente de control con la ciudadanía.</p>									
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>No se acepta la observación puesto que la Carta al Trato Digno al Ciudadano se encuentra publicada en la página web de la entidad en el link <a href="https://www.contraloriabuenaventura.gov.co/informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno-al-ciudadano">https://www.contraloriabuenaventura.gov.co/informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno-al-ciudadano</a>, actualizada o adoptada mediante Resolución Nro.0012 Febrero 04 de 2020, publicada en la página web de la entidad en el link <a href="https://www.contraloriabuenaventura.gov.co/normatividad1/resoluciones-y-circulares/category/127-resoluciones-2020?start=20">https://www.contraloriabuenaventura.gov.co/normatividad1/resoluciones-y-circulares/category/127-resoluciones-2020?start=20</a>, en cada uno de los documentos mencionados se encuentra identificada las redes sociales de la entidad en el Artículo primero, “En los medios que garantizan la efectividad de los derechos de los usuarios”.</p> <p>Por lo anterior, se solicita respetuosamente desvirtuar la observación.</p>	<p>La Contraloría, ejerciendo el derecho de contradicción aportó la Resolución nro. 0012 de 04-02-2020, donde se evidenció la actualización de la Carta del Trato Digno al Ciudadano, por lo anterior.</p> <p><b>La observación se retira del informe.</b></p>								
<p><b>2.5.1.1 Observación administrativa, por no aprobación del PGA, como lo indica la GAT.</b></p> <p>La Contraloría Distrital de Buenaventura, aprobó el PGA 2020, por medio de una Circula, con la situación descrita incumplen lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial GAT - <i>“Las instancias responsables de elaboración, revisión, aprobación y modificación del PGA”</i>, adoptada mediante Resolución nro.0040 del 23 de enero de 2013.</p> <p>Lo anterior muestra inadecuada aplicación de la GAT y carencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección.</p>									
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>Respecto a lo manifestado por el grupo auditor, me permito remitir acta de comité directivo No. 007 del 23 de diciembre de 2019 mediante la cual se aprobó el PGAT 2020, la cual se adjunta. Se solicita respetuosamente se desvirtúa dicha observación.</p>	<p>Teniendo en cuenta lo aportado y lo expresado por la Contraloría en el derecho de contradicción, se retira la observación del informe definitivo.</p> <p><b>La observación se retira del informe.</b></p>								
<p><b>2.5.5.1 Observación Administrativa, por no pronunciamiento de la entidad ante incumplimiento de términos en la presentación del Plan de Mejoramiento de uno de sus sujetos</b></p> <p>Al evaluar el proceso auditor modalidad regular practicada al Distrito de Buenaventura, se observó que el citado sujeto de control de la Contraloría utilizó 39 días para presentar y suscribir el plan de mejoramiento, término que excedió el dispuesto por la Contraloría en el procedimiento Interno Proceso Auditor Código 20-19- Versión 07, Actividad Complementaria numeral 5. Plan de Mejoramiento y el artículo 6 de la Resolución 0167 del 22 de agosto de 2012, que fijaron 15 días para la presentación, tal y como se refleja en la siguiente tabla:</p>									
<p><b>Tabla nro. 18. Días Excedidos en la Suscripción del Plan de Mejoramiento</b></p>									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 35%;">Sujeto de Control</th> <th style="width: 25%;">Fecha de Comunicación Informe Final</th> <th style="width: 25%;">Fecha Suscripción Plan de Mejoramiento</th> <th style="width: 15%;">Días Excedidos en Términos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alcaldía Distrital de Buenaventura – Especial</td> <td style="text-align: center;">09/11/2020</td> <td style="text-align: center;">29/01/2021</td> <td style="text-align: center;">39</td> </tr> </tbody> </table>		Sujeto de Control	Fecha de Comunicación Informe Final	Fecha Suscripción Plan de Mejoramiento	Días Excedidos en Términos	Alcaldía Distrital de Buenaventura – Especial	09/11/2020	29/01/2021	39
Sujeto de Control	Fecha de Comunicación Informe Final	Fecha Suscripción Plan de Mejoramiento	Días Excedidos en Términos						
Alcaldía Distrital de Buenaventura – Especial	09/11/2020	29/01/2021	39						
<p>Fuente: Fase ejecución SIA OBSERVA</p>									
<p>Incumpléndose el artículo octavo Resolución 0167 del 22 de agosto de 2012, el cual le exigía a la Contraloría Distrital de Buenaventura pronunciarse frente a su conformidad, lo que en su momento podía haber causado una sanción para el Distrito ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la precitada resolución. Lo que conllevó al incumplimiento de</p>									

ARGUMENTOS DEL AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>sus propios procedimientos internos, lo que pudo ser causado por inoperancia de los puntos de control que permitiera que el proceso auditor se ejecutará conforme a los procedimientos establecidos.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>Analizada la observación se manifiesta que mediante el oficio CACCI 178 del 09/02/2021 la Contraloría Distrital de Buenaventura se pronunció frente a la conformidad del plan de mejoramiento recibido de la Alcaldía distrital de Buenaventura el 29/01/2021, conforme lo determina el artículo octavo Resolución 0167 del 22 de agosto de 2012, por lo anterior, solicitamos respetuosamente desvirtuar la observación. Se anexa oficio.</p>	<p>El Organismo de Control aceptó la observación, se pronunció fuera de los términos establecidos en la citada resolución.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><b>2.6.2.1.1 Observación administrativa, por deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado.</b></p>	
<p>Dentro de los procesos seleccionados en la muestra, se pudo evidenciar en tres aperturados en la vigencia 2020, que la Contraloría tardó en promedio 363 días entre el recibo del antecedente y el auto de apertura, es decir, un año aproximadamente, superando en los tres casos los 184 días (seis meses), lo cual contraría lo señalado en el Manual de Procedimiento de Responsabilidad Fiscal Ordinario y Verbal aprobado por el Comité Directivo el 15 de junio de 2018, que estableció un término de cinco días luego de recibido el hallazgo, para la verificación de cumplimiento de requisitos y estudio de la procedibilidad de inicio de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal ordinario o verbal.</p>	
<p>Lo anterior se genera por debilidades en la gestión, afectando así los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, generando un posible riesgo de caducidad de la acción fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.</p>	
<p>Los mencionados procesos se relacionan en la siguiente tabla:</p>	
<p><b>Ver Tabla nro. 21. Deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado (PRF)</b></p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>Frente a estos hallazgos cabe resaltar que fueron devueltos a la oficina de origen mediante oficio del 16 de diciembre de 2019 en 4 folios, seguidamente la Oficina de Control Fiscal envía por segunda vez los hallazgos devueltos mediante oficio con fecha del 27 de diciembre de 2019, 6 folios, el día 30 de diciembre el director Operativo de Responsabilidad Fiscal devuelve por segunda vez los hallazgos fiscales mencionados en 3 folios. Junto a lo anterior se le envía producto No conforme a la Oficina de Control Interno el 30 de diciembre, esto generó que no fueran aperturados en el tiempo establecido por el Manual de Procedimiento de Responsabilidad Fiscal Ordinario y Verbal aprobado por el Comité Directivo el 15 de junio de 2018.</p> <p>El día 31 de Julio de 2020 el director Operativo de Responsabilidad Fiscal dejó constancia que, hasta el 03 de marzo del año 2020, no tenían ninguna actuación y en el mes de julio se encontraban en estudio para realizar el trámite procesal pertinente como lo ordena la Ley 610 de 2000 y Ley 1437 de 2011 modificadas por el Decreto 403 de 2020.</p> <p>Una vez se pudo observar el incumplimiento de la normatividad interna se procedió a subsanarla, bajo el entendido que estos hallazgo se encontraban vigentes ya que la ley es clara frente al tema de la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL –El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, consagra dos fenómenos jurídicos plausibles de configurarse en los procesos de responsabilidad fiscal: (i) caducidad y (ii) prescripción. Frente al primero, la norma indica que la</p>	<p>No se acepta lo argumentado por la Contraloría, ya que dentro de la revisión a los procesos no se evidenciaron devoluciones de los hallazgos ni se allegaron con la contradicción los soportes de lo alegado.</p> <p>Por otro lado, cierto es que en efecto, se dio apertura de los procesos relacionados en esta observación estando dentro de los términos de la Ley 610 de 2000 por lo que no se vislumbra configuración del fenómeno de la caducidad, pero lo que se cuestiona son las demoras para decidir una vez llega el hallazgo, ya que dicha tardanza podría dar lugar al mencionado fenómeno.</p> <p>Ahora bien, frente a lo que se manifiesta cuando se resalta que en el año 2020 estuvieron suspendidos los términos procesales y esto generó traumatismo dentro de la entidad para el estudio y apertura de los hallazgos; tampoco es de recibo, toda vez que en todo caso, los hallazgos o antecedentes objeto de esta observación fueron recibidos en el año 2019 (cuando todavía no estábamos en pandemia), y dentro del Manual de Procedimiento de Responsabilidad Fiscal Ordinario y Verbal aprobado por el Comité Directivo el 15 de junio de 2018, se estableció un término de cinco días luego de recibido el hallazgo, para la verificación</p>

ARGUMENTOS DEL AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>acción fiscal caduca si transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho que genera el daño al patrimonio público, no se ha dictado el auto por medio del cual se da apertura al proceso de responsabilidad fiscal, esto es, se extingue el derecho de acción que tienen las contralorías para iniciar formalmente un proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Encontrándonos dentro de los términos procesales a la luz de la ley 610 del 2000 se procedió aperturar los procesos que hoy son motivos de esta observación, cabe resaltar que en el año 2020 estuvieron suspendidos los términos procesales y esto generó traumatismo dentro de la entidad para el estudio y aperturas de los hallazgos, una vez estos términos fueron reanudados lo primero que se hizo en la oficina de responsabilidad fiscal fue darle tramite a los hallazgos antes mencionados.</p> <p>Por todo lo antes expuesto estos hallazgos fueron aperturados en el mes de agosto de 2020, dando cumplimiento a la ley 610 del 2000.</p> <p>De manera respetuosa solicitamos desvirtué esta observación.</p>	<p>de cumplimiento de requisitos y estudio de la procedibilidad de inicio de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal ordinario o verbal, es decir, se incumple el procedimiento regulado por la misma Contraloría.</p> <p>Por lo anterior, <b>la observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><b>2.6.2.1.2 Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria por configuración del fenómeno jurídico de la caducidad y continuidad en el trámite procesal.</b></p>	
<p>Dentro de la revisión realizada al proceso que se describe a continuación, se pudo observar que presuntamente operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, toda vez que, la entidad a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, tenía cinco años para proferir apertura e imputación al proceso, no obstante, pasado este término la Contraloría dio inicio al trámite procesal del mismo.</p> <p>Con ello se evidencia una gestión deficiente por la falta de oportunidad en el trámite del hallazgo o antecedente trasladado, generando irregularidades ya que la administración le dio trámite a un proceso sobre el cual había perdido competencia para continuar adelantando la investigación, afectando así el debido proceso y los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y responsabilidad establecidos en los artículos 209 de la CP, 3º de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y 3º de la Ley 489 de 1998 e incurriendo en lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>De igual manera se incumple presuntamente con el deber establecido en el numeral 1º del artículo 34 y se incurre en la prohibición del numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>A continuación, se observa el proceso:</p> <p style="text-align: center;"><b>Ver Tabla nro. 22. Configuración del fenómeno jurídico de la caducidad (PRF)</b></p> <p>Del relato de la ocurrencia de los hechos, se pudo verificar que se incurrió en el cobro de retenciones en la fuente y deducciones correspondiente a recursos de regalías de los años 2012 y 2013, las cuales nunca fueron consignadas a la DIAN, observándose según los comprobantes de egreso de las retenciones realizadas y no cobradas, que vienen desde el 24 de julio y 11 de octubre de 2012 y del 05 y 10 de diciembre de 2013, lo que corrobora el acaecimiento del fenómeno jurídico de la caducidad toda vez que los cinco años vencían en los años 2017 y 2018 y solo hasta el año 2020 dieron apertura al proceso.</p> <p>Dicha caducidad fue alegada por uno de los implicados mediante memorial de fecha 15/02/2021 cuando solicitó el archivo del proceso por la ocurrencia del mencionado fenómeno, situación visible a folio 25.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>El proceso No. 056-2020 fue aperturado el 5 de mayo de 2017 mediante auto No 0264, por la Contraloría General de la Republica bajo el radicado No 2017-00588, y vinculó como presuntos responsables a BARTOLO VALENCIA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No 16,469,634, EDINSON MOSQUERA SANCHEZ identificado No 16,480,432.</p>	<p>Se aceptan los argumentos traídos a colación por la Contraloría, los cuáles se encuentran soportados a través de los documentos allegados con la contradicción; por tanto, se procederá al retiro de la observación.</p> <p><b>La observación se retira del informe.</b></p>

ARGUMENTOS DEL AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>El 08 de agosto de 2020, la Contraloría General de la Republica, expide auto por medio del cual se ordena el traslado por competencia a la Contraloría Distrital de Buenaventura D.E, del proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 00588 del 5 de mayo de 2017, ya que el informe técnico contable presentado, quedo plenamente demostrado que no se presentaron pagos por sanciones, ni intereses moratorios atribuidos a la extemporaneidad en relación con la DIAN, encontrándose que el pago de \$471.000 por intereses moratorios, fue excluido por la Gerencia Departamental del Valle, de acuerdo con el oficio de certificación obrante a folio 62 del cuaderno principal; así las cosas, y en establecerse en el plenario de otra parte la naturaleza u origen de los recursos objeto de proceso de responsabilidad fiscal, pertenecientes a recursos propios del Distrito de Buenaventura, quedó demostrado que los pagos extemporáneos efectuados por la DIAN y a la Gobernación del Valle, por la retenciones en la fuente y deducciones de 2012 y 2013, no fueron realizadas con recursos de regalías, lo expuesto revela que el proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 2017-00588, se inició bajo la competencia de la Contraloría General de la República en relación con el daño sobre los recursos del orden nacional como son los de regalías; sin embargo, con base en el informe técnico contable del 22 de mayo de 2019 se definió que se trata de recursos propios, los cuales eran competencia de la Contraloría Distrital de Buenaventura.</p> <p>El artículo 134 del decreto 403 de 2020, modifico el artículo 37 de la ley 610 de 2000 quedando así:</p> <p>“ARTÍCULO 37. Saneamiento de nulidades. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario de conocimiento advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas y medidas cautelares practicadas legalmente conservarán su plena validez.</p> <p>Cuando se declare la falta de competencia para conocer el proceso de responsabilidad fiscal, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al competente; pero si se hubiere dictado fallo, este se declarará nulo”.</p> <p>A su vez el artículo 166 del citado decreto estableció que el mismo rige a partir de su publicación, es decir el 16 de marzo de 2020, habida cuenta que el artículo 134 no tiene ningún limitante en su aplicación, la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, procedió a declarar la falta de competencia, y dado a que no se profirió fallo, lo actuado a la fecha en el PRF 2017-00588 goza de plena validez, al tenor 2 del inciso del artículo 37 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 134 del decreto 403 de 2020.</p> <p>Por lo anterior, el día 28 de octubre de 2020, se trasladó el proceso PRF 2017-00588 a la Contraloría Distrital de Buenaventura, por ser competentes para continuar con el trámite, se adjuntó expediente contentivo de doscientos noventa y dos (292) folios dos (2) cuadernos principales, un (1) cuaderno de bienes y cinco (5) folios con el siguiente material probatorio: cuadernos de bienes, dos cuadernos principales, folios 242, folio 281 (1) cd.</p>	

ARGUMENTOS DEL AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Como se puede constatar, este proceso no fue aperturado en el año 2020, este hallazgo se aperturó el 5 de mayo de 2017 y se hicieron los respectivos estudios que arrojaron la no competencia por parte de la Contraloría General de la República, al ser traslado a nuestra dependencia en octubre del año 2020, se inicia la apertura del mismo pero aclarando en el artículo tercero que lo actuado bajo PRF 2017-00588, goza de total validez a la luz del artículo 37 de la ley 610 del 2000, modificado por el artículo 134 del decreto 403 de 2020.</p> <p>Ahora bien, la ley es clara frente al tema de la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL –El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, consagra dos fenómenos jurídicos plausibles de configurarse en los procesos de responsabilidad fiscal: (i) caducidad y (ii) prescripción. Frente al primero, la norma indica que la acción fiscal caduca si transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho que genera el daño al patrimonio público, no se ha dictado el auto por medio del cual se da apertura al proceso de responsabilidad fiscal, esto es, se extingue el derecho de acción que tienen las contralorías para iniciar formalmente un proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa que sea desvirtuada la observación frente a este proceso, ya que dentro de los términos procesales a la luz de la ley 610 del 2000 se procedió continuar con el proceso que hoy es motivo de esta observación, ya que a este se le interrumpió el termino de caducidad en el momento que fue aperturado bajo el radicado No 2017-00588 del 5 de mayo de 2017, para lo cual se adjunta Auto de apertura por parte de la CGR, el Auto mediante el cual define la CGR que no es la entidad competente y el oficio del respectivo traslado a la Contraloría Distrital de Buenaventura.</p>	

**2.6.2.2.1 Observación administrativa, por inactividad procesal**

Dentro del trámite de los dos procesos relacionados a continuación, se evidenciaron inactividades procesales que afectan los tiempos reglados en la norma, lo que muestra una gestión deficiente por parte del sujeto vigilado, toda vez que la falta de celeridad en el trámite de los procesos puede conllevar al vencimiento de términos o al riesgo de prescripción de la acción fiscal, contraviniendo los principios de la función administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

**Tabla nro.23. Inactividad procesal**

Código de reserva	Observación
RFO-4	Inactividad de más de 10 meses, desde que profieren Resolución 171 del 22/10/2018 por medio de la cual se reanudan términos en la Contraloría folio 109, hasta la expedición del auto 284 del 29/08/2019 por medio del cual se reconoce personería jurídica ha apoderado folio 116.
RFO-6	Inactividad de más de 1 año, desde el 04/03/2019 cuando profirieron solicitud de designación de un funcionario folio 121, hasta marzo de 2020 cuando se profirieron resoluciones de suspensión de términos en virtud de la pandemia covid-19 y luego de levantada dicha suspensión no se observó trámite alguno, toda vez que la última actuación es la mencionada designación del funcionario del día 04/03/2019. Dicha falta de gestión corrobora el riesgo de prescripción en el que se encuentra actualmente este proceso.
<b>Total</b>	<b>2 procesos</b>

Fuente: Elaboración propia.

**Respuesta de la Contraloría:**

De los argumentos de la Contraloría se observa que reconocen lo observado por la AGR.

ARGUMENTOS DEL AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Si bien es cierto que durante el año 2019 se presentó inactividad procesal en dichos procesos, también es cierto que durante la vigencia 2020, la cual es objeto de la presente auditoría regular, si se puede evidenciar actividad procesal, para poder tomar decisiones, conforme a las disposiciones legales vigentes y la siguiente descripción:</p> <p>Frente al proceso RF O4, Proceso 035-2018, posterior al reconocimiento de personería, del 25 de agosto de 2019, se procedió a escuchar en versión libre y espontánea a la señora LUCY STELLA QUIÑONEZ LARA, identificada con cedula de ciudadanía No 31,585,384, folio 120, el 08 de octubre de 2019 a través de auto No 853 se vinculó a un presunto responsable folio 123, el 6 de noviembre de 2019 se realizó la audiencia de versión libre del presunto responsable CARMEN YAMILETH BECERRA identificada con cedula No 66,943,502, folio 129, el 8 de diciembre de 2019 se decretan pruebas folio 132, el 27 de noviembre de 2019 se solicita información a la secretaria de Tránsito y Transporte de Buenaventura folio 143, en el año del 2020 se suspende términos debido a la pandemia Covid 19, a través de los siguientes actos administrativos: auto 014 de 2020 del 24 de marzo, auto 015 de 2020 por medio del cual se prorroga los términos de suspensión, auto 016 de 2020, por medio del cual se prorroga los términos de suspensión, auto 017 de 2020, por medio del cual se prorroga los términos de suspensión, auto 018 de 2020, por medio del cual se prorroga los términos de suspensión, auto 019 de 2020, por medio del cual se prorroga los términos de suspensión auto 020 de 2020, por medio del cual se prorroga los términos de suspensión folios 158 al 175; el 21 de julio de 2020 se reanudan los términos procesales mediante auto No 021, el 20 de octubre de 2020 se ordena decretar pruebas por medio del auto 034 del 2020 folio 185, el 22 de octubre de 2020 se solicita información a la Secretaria de Tránsito y Transporte, el 25 de marzo del 2021 se solicita información a la Contraloría General de la Republica.</p> <p>Efectivamente este proceso estuvo sin actividad procesal de más de 10 meses, desde que profieren Resolución 171 del 22/10/2018 por medio de la cual se reanudan términos en la Contraloría folio 109, hasta la expedición del auto 284 del 29/08/2019 por medio del cual se reconoce personería jurídica ha apoderado, folio 116. Todo esto se debe a que la Oficina de Responsabilidad Fiscal no cuenta con el equipo humano necesario, por ende se le dio prioridad a los proceso que estaban próximos a prescribir, Sin embargo, de todo lo narrado anteriormente se puede evidenciar que el proceso está siendo objeto de estudio en la actualidad, que el año 2020, estuvo inactivo durante la suspensión de términos procesales debido a la pandemia Covid 19, que una vez se reanudaron los términos fue designado a un abogado sustanciador para continuar con el proceso, todo esto para evitar riesgo de prescripción en el mismo.</p> <p>RFO-6 proceso 010-2017, Una vez la Oficina de Responsabilidad Fiscal con Jurisdicción coactiva y sancionatoria evidenció cuales eran los procesos de responsabilidad fiscal con riesgo de prescripción procedió a elaborar un plan de trabajo donde priorizó los procesos 2015,2016 y 2017, si bien es cierto este proceso estuvo inactivo por más de un año, ya que esta oficina no contaba con personal suficiente, al levantarse los términos procesales se le ha asigno a un abogado sustanciador el cual a través de oficio de 26 de noviembre de 2020 solicito designación de un funcionario con conocimientos en obras civiles y adecuación de obras con el fin de que levanten informe técnico de obra, dicho funcionario fue asignado para realizar la visita técnica, la cual no se pudo llevar a cabo porque la persona</p>	<p>Alegan que todo esto se debe a que la Oficina de Responsabilidad Fiscal no cuenta con el equipo humano necesario, para lo cual vale mencionar que la carga laboral versus número de funcionarios para atender dicha carga es una situación que el ente de control debe resolver a fin de que se garantice un adecuado y oportuno trámite dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Por lo anterior, <b>la observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>

ARGUMENTOS DEL AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>designada fue diagnosticada con Covid 19 para la fecha que estaba programada dicha visita, el 26 de noviembre de 2020 se solicitó información al Instituto Distrital Del Deporte la Recreación y Tiempo libre INDERBUENAVENTURA, la cual el 2 diciembre de 2020 fue allegada a la oficina folio 184, en el año 2021, este proceso se le asignó a un sustanciador para continuar con el trámite procesal.</p> <p>Dichas actuaciones se pueden corroborar en los documentos aportados durante el proceso de ejecución de la auditoría publicado en el Sia Observa.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa desvirtuar esta observación.</p>	
<p><b>2.6.2.2.2 Observación administrativa, por riesgo de prescripción del proceso</b></p>	
<p>De la revisión realizada en el trabajo de campo, se evidenciaron dos procesos que presentan alto riesgo de prescripción, toda vez que a la fecha de ejecución de la presente auditoría (mayo de 2021), no se ha proferido decisión de archivo o imputación, o habiéndose proferido auto de imputación, es inminente la configuración de dicho fenómeno jurídico teniendo en cuenta la fecha de expedición del auto de apertura.</p> <p>Lo anterior evidencia una gestión deficiente y falta de controles, ya que la posibilidad de configuración de dicho fenómeno jurídico impediría conocer los resultados definitivos en cuanto al detrimento ocasionado al erario, establecer responsables fiscales y por consiguiente lograr el resarcimiento del daño patrimonial, vulnerando así los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, celeridad y responsabilidad, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, así como los contenidos en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.</p> <p>Los procesos son los siguientes:</p> <p><b>RFO-6:</b> Se constató en trabajo de campo que el proceso se abrió el día 17/04/2016, dentro del mismo se observó inactividad de más de 1 año, desde el 04/03/2019 cuando profirieron solicitud de designación de un funcionario folio 121, hasta marzo de 2020, cuando se profirieron resoluciones de suspensión de términos en virtud de la pandemia covid-19. Luego de levantada dicha suspensión cuyos términos se reanudaron a partir del 21/07/2020, no se observó trámite alguno, ya que la última actuación es la mencionada designación de un funcionario del día 04/03/2019 y a la fecha de la presente auditoría (mayo de 2021), aún no se profiere decisión de archivo o imputación.</p> <p><b>RFO-8:</b> Se constató en el trabajo de campo que el proceso se abrió el día 09/12/2015, si descontamos los tiempos de suspensiones dadas a través de las resoluciones 58 del 16/10/2018 que ordenó la suspensión de términos procesales, 0170 del 16/10/2018 que declaró cese de actividades, 48 del 22/10/2018 que reanudó términos procesales, 171 del 22/10/2018 que declaró reanudar y levantar cese de actividades, 445 del 20/11/2019 que ordenó la suspensión de términos procesales, 0187 del 20/11/2019 que declaró cese de actividades, 449 del 22/11/2019 que reanudó términos procesales, 0188 del 22/11/2019 que declaró reanudar y levantar cese de actividades, 455 del 11/12/2019 que ordenó la suspensión de términos procesales, 200 del 10/12/2019 que declaró cese de actividades, 456 del 13/12/2019 que reanudó términos procesales, 0201 del 12/12/2019 que ordenó reanudar y levantar cese de actividades y restamos los 5 meses de suspensión por pandemia covid-19, cuyos términos se reanudaron a partir del 21/07/2020, tenemos que, el proceso vence aproximadamente en junio de 2021 y se profirió fallo el día 23/04/2021, por tanto se encuentra en riesgo de prescripción, teniendo en cuenta que falta por surtir la etapa de recursos, grado de consulta y que cobre ejecutoria, quedando muy poco tiempo para ello dentro del proceso.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>Una vez la Oficina de Responsabilidad Fiscal con Jurisdicción coactiva y sancionatoria evidenció cuales eran los procesos de responsabilidad fiscal con riesgo de prescripción procedió a elaborar un plan de trabajo donde priorizó los procesos abiertos en los años 2015, 2016 y 2017, dentro de los cuales estaba el proceso RF-06 el cual presentó inactividad procesal en el año 2019, pero en el año 2020 ha presentado las siguientes actuaciones, aportadas en la documentación solicitada en la muestra</p>	<p>De los argumentos de la Contraloría se observa que reconocen lo observado por la AGR.</p> <p>En cuanto al proceso RFO-8, el cual estaba a portas de prescribir en junio de 2021 y del que manifiestan que ya surtió todas las etapas procesales y se encuentra debidamente ejecutoriado, lo cual se pudo evidenciar en los soportes allegados; la AGR procederá a su retiro de la observación, manteniendo</p>

ARGUMENTOS DEL AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>seleccionada y publicada en el aplicativo SIA OBSERVA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se asignó un abogado sustanciador el cual a través de oficio de 26 de noviembre de 2020</li> <li>• Solicito designación de un funcionario con conocimientos en obras civiles y adecuación de obras con el fin de que levanten informe técnico de obra, dicho funcionario fue asignado para realizar la visita técnica, la cual no se pudo llevar a cabo porque la persona designada fue diagnosticada con Covid 19 para la fecha que estaba programada dicha visita,</li> <li>• El 26 de noviembre de 2020 se solicitó información al Instituto Distrital Del Deporte la Recreación y Tiempo libre INDERBUENAVENTURA, la cual el 2 diciembre de 2020 fue allegada a la oficina folio 184.</li> <li>• En el año 2021, este proceso se le asignó a un sustanciador para continuar con el trámite procesal.</li> </ul> <p>En cuanto al proceso RF08-2015, ya surtió todas las etapas procesales y se encuentra debidamente ejecutoriado, se adjuntan soportes.</p> <p>Por lo anterior solicito de manera respetuosa desvirtuar las observaciones frente a estos dos procesos.</p>	<p>el hallazgo solo en cuanto se refiere al proceso con código de reserva RFO-6.</p> <p><b>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><b>2.6.2.3.1 Observación administrativa, por irregularidades en la comunicación de la vinculación del garante</b></p>	
<p>De la revisión en etapa de ejecución se evidenció en los procesos RFO-3 y RFO-8, que la vinculación del garante se da mediante notificación del auto de apertura de manera personal, lo cual no es procedente al tenor del artículo 104 literal d) de la Ley 1474 de 2011, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, según el cual, la vinculación del garante se hace a través de comunicación, afectándose así los principios del debido proceso, de celeridad, de eficacia y de economía establecidos en los artículos 29 y 209 de la CP, 3º de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y 3º de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Lo anterior muestra una indebida aplicación de la norma procesal.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>Una vez revisado los expedientes No 036-2018 y No 030 de 2015, (RFO-3 - RFO-8,) se pudo evidenciar que se notificó la vinculación del garante conforme lo establece el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, que es la que rige en materia de Notificación a los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios, el artículo 104 de la ley 1474 de 2011 reza lo siguiente ARTÍCULO 104 “Notificación de las decisiones. Las decisiones que se profieran en el curso del proceso verbal de responsabilidad fiscal, se notificarán en forma personal, por aviso, por estrados o por conducta concluyente, con los siguientes procedimientos: ...</p> <p>d) La vinculación del garante, en calidad de tercero civilmente responsable, se realizará mediante el envío de una comunicación. Cuando sea procedente la desvinculación del garante se llevará a cabo en la misma forma en que se vincula.”</p> <p>Como puede observar el artículo anterior aplica solo a Procesos Verbales de responsabilidad fiscal, El surgimiento de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 denominado “Estatuto Anticorrupción” introdujo varias modificaciones a la Ley 610 de 2000, esto con la finalidad de agilizar investigaciones y procesos, en aras de garantizar la sanción oportuna de quienes estuvieren inmersos en actos que afectaran el erario. Así entonces la Ley 1474 del 2011 fue quien estableció el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, e introdujo en la Sección Primera del Capítulo VIII las medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción. Dicha</p>	<p>La Contraloría en su defensa, entre otras manifestó lo siguiente:</p> <p><i>“que se notificó la vinculación del garante conforme lo establece el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, que es la que rige en materia de Notificación a los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios, el artículo 104 de la ley 1474 de 2011 reza lo siguiente ARTÍCULO 104 “Notificación de las decisiones. Las decisiones que se profieran en el curso del proceso verbal de responsabilidad fiscal, se notificarán en forma personal, por aviso, por estrados o por conducta concluyente, con los siguientes procedimientos: ...”</i></p> <p>Pues bien, no son de recibo los argumentos de la Contraloría, toda vez que, si bien los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por remisión normativa de la Ley 610 de 2000, le aplican a los procesos de responsabilidad fiscal, dichas normas del CPACA solo se refieren a las notificaciones, más no a la comunicación para vincular el garante, lo cual es exclusivo y propio de los procesos fiscales y está regulado para los ordinarios por el artículo 44 de la</p>

ARGUMENTOS DEL AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>ley tuvo impregnado el principio de oralidad procesal en el marco del derecho posmoderno, trayendo así múltiples beneficios, ya que su diseño y creación fue estar condicionado bajo el principio de celeridad así como también eliminar trámites innecesarios en los procesos, facilitar los mecanismos de notificación, el respeto por las garantías básicas de los investigados, esto a la luz del derecho al debido proceso, luego de haber pasado el procedimiento en mención por la regulación de la Ley 610 del 2000.</p> <p>Empero los procesos 036-2018 y No 030 de 2015 (RFO-3 y RFO-8), son de Responsabilidad Fiscal Ordinarios por ende solicito de manera respetuosa desvirtuar la observación.</p>	<p>mencionada Ley 610, el cual señaló claramente lo siguiente:</p> <p><b>“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. <u>La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.</u>”</b> Negrillas y subrayado fuera de texto.</p> <p>Ahora bien, frente a que el artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 se refiere a los procesos verbales, es cierto y vale aclarar que por error se colocó como norma incumplida dentro de esta observación, siendo el artículo correcto el 44 de la Ley 610 de 2000, pero en todo caso, tanto para los procesos ordinarios como para los verbales, la vinculación del garante se hace mediante la comunicación del auto de apertura, normatividad que al parecer según los argumentos del sujeto vigilado, se desconoce, ya que notifican al garante según el articulado del CPACA sin tener en cuenta que la Ley 610 como norma especial regula dicha situación.</p> <p>Por lo anterior, <b>la observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><b>2.7.1.1 Observación administrativa, por incumplimiento en el término para el cobro persuasivo.</b></p>	
<p>En los seis procesos relacionados a continuación se evidenció incumplimiento al término de un mes establecido en el artículo séptimo de la Resolución nro. 568 del 15 de noviembre de 2013, expedida por la Contraloría Distrital de Buenaventura para la etapa de cobro persuasivo, lo que evidencia debilidades en los controles del proceso, situación que conlleva dilación procesal afectando el debido proceso y los principios de celeridad, eficacia y responsabilidad establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y artículo 3° de la Ley 489 de 1998.</p> <p><b>003-2014:</b> De la revisión se pudo observar fecha de inicio de cobro persuasivo del día 27/11/2014, posteriormente se libró mandamiento de pago con fecha 26/02/2015, transcurriendo 91 días, lo cual excedió el término de un mes establecido en la Resolución nro. 568 del 15 de noviembre de 2013.</p> <p><b>005-2014:</b> De la revisión se pudo observar fecha de inicio de cobro persuasivo del día 27/11/2014, posteriormente se libró mandamiento de pago con fecha 24/04/2015, transcurriendo 148 días, lo cual excedió el término de un mes establecido en la Resolución nro. 568 del 15 de noviembre de 2013.</p> <p><b>024-2017:</b> De la revisión se pudo observar fecha de inicio de cobro persuasivo del día 14/06/2017, posteriormente se libró mandamiento de pago con fecha 15/05/2018, transcurriendo 335 días, lo cual excedió el término de un mes establecido en la Resolución nro. 568 del 15 de noviembre de 2013.</p> <p><b>004-2019:</b> De la revisión se pudo observar fecha de inicio de cobro persuasivo del día 17/02/2017, posteriormente se libró mandamiento de pago con fecha 05/09/2019, transcurriendo 930 días, lo cual excedió el término de un mes establecido en la Resolución nro. 568 del 15 de noviembre de 2013.</p> <p><b>001-2018:</b> De la revisión se pudo observar fecha de inicio de cobro persuasivo del día 19/01/2018, posteriormente se libró mandamiento de pago con fecha 09/12/2019, transcurriendo 689 días, lo cual excedió el término de un mes establecido en la Resolución nro. 568 del 15 de noviembre de 2013.</p> <p><b>003-2018:</b> De la revisión se pudo observar fecha de inicio de cobro persuasivo del día 03/10/2019, posteriormente se libró mandamiento de pago con fecha 14/01/2020, transcurriendo 103 días, lo cual excedió el término de un mes establecido en la Resolución nro. 568 del 15 de noviembre de 2013.</p>	

ARGUMENTOS DEL AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>Es de notar que a pesar las dificultades generadas por las medidas preventivas y la emergencia sanitaria decretada por la pandemia covid-19 a nivel nacional y local, se han venido desarrollando las actividades para darle cumplimiento y celeridad a los procesos persuasivos durante la vigencia 2020, gracias a la adopción de un plan de trabajo desarrollado en el momento de la reactivación de los términos procesales que habían sido suspendidos desde el mes de marzo del mismo año, así como también gracias a la actualización del procedimiento de cartera conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias, mediante la Resolución No 0165 <b>“por medio del cual se establece el reglamento interno de cartera de la Contraloría Distrital de Buenaventura”, el cual se adjunta.</b></p> <p>Por todo lo anterior solicito de manera respetuosa se desvirtué mencionada observación.</p>	<p>De los argumentos de la Contraloría se observa que reconocen implícitamente lo observado por la AGR, toda vez que el incumplimiento lo justifican en las dificultades generadas por las medidas preventivas y la emergencia sanitaria decretada por la pandemia covid-19 a nivel nacional y local.</p> <p>Sin embargo, vale decir que el no haber atendido lo señalado por la Resolución nro. 568 del 15 de noviembre de 2013, claramente no obedece a las dificultades generadas por la pandemia, ya que de las fechas de inicio de cobro persuasivo relacionadas en cada proceso de la observación y su posterior expedición del mandamiento de pago se puede ver que los tiempos excediendo el mes reglamentado fueron incumplidos antes de marzo de 2020, mes a partir del cual iniciaron las suspensiones en virtud de la mencionada emergencia sanitaria.</p> <p><b>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><b>2.13.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</b></p> <p>Se encontraron las siguientes inconsistencias entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado en la etapa de ejecución, evidenciándose falta de diligencia, cuidado y controles, lo cual dificulta la labor auditora e induce en errores para la determinación de muestras, situación que genera la presentación de información inexacta, configurando riesgos de auditoría que retrasan la evaluación y afectan el fenecimiento de la cuenta, situación que evidencia falta de control que podría generar un proceso Administrativo Sancionatorio.</p> <p>Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro.008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República, se solicitará el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal conforme a lo previsto en el artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b></p> <p>De acuerdo a lo planteado se procedió a realizar la revisión, ajustes y correcciones pertinentes en la plataforma del SIA MISIONAL módulo SIREL.</p>	<p>El Organismo de Control aceptó la observación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</b></p>

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 30. Consolidación de Hallazgos de Auditoría

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	S	P	F	
2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no reportar en el estado de actividad financiera el saldo de las cuentas de orden e inadecuada identificación del Estado de Situación Financiera.	X					
2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por falta de descripción cualitativa y cuantitativa en las notas a los estados financieros de las operaciones realizadas en la vigencia.	X					
2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la causación de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización.	X					
2.1.2.4 Hallazgo administrativo, por omisión del registro de amortización en la cuenta seguros.	X					
2.1.2.5 Hallazgo administrativo, por diferencias en saldos contables y presupuestales.	X					
2.1.2.6 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en los saldos y movimientos de la cuenta 9120 de pasivos contingentes por concepto de litigios y demandas.	X					
2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por la no elaboración por parte del ente de control, del acto administrativo de justificación de contratación directa.	X					
2.3.1.2 Hallazgo administrativo por exceder el término de tres días para publicar el acto de aceptación de la oferta.	X					
2.3.1.3 Hallazgo administrativo, por la indebida justificación para exigir o no la constitución de garantías, máxime cuando la forma de pago en el contrato es diferente a la señalada en los estudios previos e invitación, dando lugar a un pago anticipado.	X					
2.3.1.4 Hallazgo administrativo, por la falta de congruencia entre lo señalado en los estudios previos e invitación pública, en el proceso contractual del contrato nro.067 de 2020.	X					
2.3.1.5 Hallazgo administrativo, por el pago de servicios antes del informe a satisfacción por parte del supervisor del contrato.	X					
2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos para el traslado por falta de competencia.	X					
2.4.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de remisión de encuestas de satisfacción.	X					
2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por no pronunciamiento de la entidad ante incumplimiento de términos en la presentación del Plan de Mejoramiento de uno de sus sujetos.	X					
2.6.2.1.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado.	X					
2.6.2.2.1 Hallazgo administrativo, por inactividad procesal	X					
2.6.2.2.2 Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción del proceso	X					
2.6.2.3.1 Hallazgo administrativo, por irregularidades en la comunicación de la vinculación del garante.	X					
2.7.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento en el término para el cobro persuasivo.	X					
2.13.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.	X					
<b>TOTAL, HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>	<b>20</b>					

Fuente: Elaboración propia

## 5. ANEXOS

### 5.1 Anexo nro. 1: Tabla de Códigos de Reserva

### 5.2 Anexo nro. 2: Tabla